

LEY

LEY DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y EXTRANJEROS

Lev Nº 6458Fecha de aprobación: 4/4/2013

CAPITULO PRIMERO

Propósito, Alcance, Definiciones y Prohibición de Deportación

SECCIÓN PRIMERA

Propósito, Alcance y Definiciones

Propósito

ARTICULO 1 – (1) El propósito de esta ley es determinar los procedimientos y principios relativos a la entrada, estadía y salida de los extranjeros de Turquía y el alcance y aplicación de la protección que ha de ser provista a las personas que apliquen por protección en Turquía; y determinar las responsabilidades, instauración, deberes y facultades de la Dirección General Administrativa de Migración adscrita al Ministerio del Interior.

Alcance

ARTICULO 2 – (1) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a las operaciones y procedimientos relacionados con los extranjeros, la protección internacional que se facilitará para las solicitudes de protección individual que sean presentadas en las fronteras, puestos fronterizos o dentro de Turquía, la protección de emergencia y temporal que se debe proporcionar a los extranjeros que no puedan regresar al país del cual se han visto obligados a salir y han llegado a Turquía en masa, y el establecimiento, deberes, autoridad y responsabilidades de la Dirección General de Gestión de la Migración.

(2) La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales en los que Turquía es parte y las disposiciones de otras leyes específicas.

Definiciones

ARTICULO 3 – (1) En la aplicación de esta ley;

- a) Miembros de la familia: cónyuge, hijo menor de edad e hijo adulto dependiente del solicitante o beneficiario de la protección internacional,
- b) Países de Europa: Estados miembros del Consejo de Europa y demás países determinado por el Consejo de Ministros,
- c) Ministro: Ministro del Interior,
- ç) Ministerio: Ministerio del Interior,
- d) Solicitante: persona a la que aún no se le ha dado decisión final sobre la solicitud y peticionario de protección internacional,
- e) Niño: menor de dieciocho años y persona que aun no ha madurado,
- f) Patrocinador: Ciudadano turco o un extranjero que reside legalmente en Turquía que asume los gastos de los extranjeros que vienen a Turquía con el fin de su agrupación familiar y quien es mostrado como fundamento de la solicitud de permiso de residencia por el solicitante,
- g) Director General: Director General de la Administración de Inmigración,
- ğ) Dirección General: Dirección General de la Administración de Migración,
- h) Control de entrada y salida: trámites de control de puestos fronterizos,
- ı) Migración: migración regular que indica la entrada, estancia y salida legal de extranjeros de Turquía, así como la migración irregular que indica la entrada, estancia y salida ilegal de extranjeros y empleo sin permiso en Turquía, y la protección internacional,
- i) Dirección de residencia: ubicación en Turquía como se registra en el sistema de registro electrónico,
- j) Permiso de residencia: autorización concedida con el fin de vivir en Turquía,
- k) Consulado: Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas de la República de Turquía,
- l) Persona con necesidades especiales: entre los solicitantes y los beneficiarios de protección internacional, las personas que son; niños no acompañados, discapacitados, ancianos, mujeres embarazadas, madre soltera o padre con hijo, personas que han sido sometidas a tortura, asalto sexual u otros actos de violencia grave psicológica, física o sexual,
- m) menor no acompañado: Siempre y cuando él o ella no sea tomado bajo el cuidado efectivo de una persona responsable, un niño que llega al territorio de Turquía, sin la compañía de un adulto legalmente o usualmente responsable de él o ella, o se quede sin compañía después de entrar al territorio de Turquía,
- n) Documento de viaje: Documento que sustituye a un pasaporte,
- o) Paso fronterizo: punto fronterizo de paso identificado a través de una decisión del Consejo de Ministros para la entrada y salida de Turquía,
- ö) Decisión final: Con respecto a las decisiones adoptadas en relación con la solicitud del solicitante o de la condición de beneficiario de la protección internacional, la decisión adoptada por la Dirección General en caso de que no se haya presentado ningún recurso administrativo o judicial, o la decisión que ya no es objeto de recurso después de que se haya presentado una apelación ante el poder judicial,

- p) Convenio: Convenio sobre el Estado de los Refugiados del 28 de julio de 1951, modificado por el Protocolo sobre el Estado de los Refugiados de 1967,
- r) Protección internacional: estatuto de refugiado, estatuto de refugiado condicional o estatuto protección subsidiaria,
- s) País de nacionalidad: el país de la nacionalidad del extranjero o en caso de que el extranjero posea más de una nacionalidad, la nacionalidad de cada país,
- ş) Persona apátrida: persona que no tiene vínculo de ciudadanía con ningún Estado y se considera un extranjero,
- t) Visa: Permiso que autoriza a permanecer en Turquía hasta por noventa días, o en tránsito por Turquía,
- u) Exención de Visa: Regulación de exoneración ala exigencia de visado,
- ü) Extranjero: Una persona que no tiene ningún vínculo de ciudadanía con el Estado de la República de Turquía,
- v) Número de identificación de Extranjería: Número de identificación expedido a los extranjeros en virtud de la Ley de Registro de Población N ° 5490 del 25/4/2006.
- y) (Anexo: 28/7 / 2016-6735 / Artículo 27) Institución intermediaria autorizada: Significa la institución u organización autorizada por la Dirección General y las calificaciones y tareas de las que se definen en el Reglamento marco.

SECCIÓN SEGUNDA

Prohibición de Devolución

Prohibición de devolución

ARTICULO 4 –(1) Todo aquel que entre dentro del ámbito de la presente ley no será devuelto a un lugar donde él o ella pueda ser sometido a torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes, o donde su vida o su libertad puedan estar bajo amenaza a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

CAPITULO DOS

Extranjeros

SECCIÓN PRIMERA

Entrada a Turquía y Visa

Entrada y salida de Turquía

ARTICULO 5 –(1) La entrada y salida de Turquía se llevará a cabo a través de los puestos fronterizos con pasaportes válidos o documentos sustitutivos del pasaporte.

Control de documentación

ARTICULO 6 –(1) El extranjero está obligado a presentar su pasaporte o documentos sustitutivos de pasaporte a los funcionarios durante la entrada o salida de Turquía.

(2) Los controles de documentos relativos al cruce de fronteras también se pueden realizar en transportistas en ruta.

(3) Los extranjeros que utilicen las zonas de tránsito de los aeropuertos pueden ser objeto de control por las autoridades competentes.

(4) Durante la entrada a Turquía, se llevarán a cabo controles para establecer si un extranjero está sujeto o no al artículo 7 de esta ley.

(5) En la aplicación del presente artículo, aquellos que deban ser objeto de controles exhaustivos pueden ser detenidos por un máximo de cuatro horas. El extranjero puede en cualquier momento durante este período, optar por regresar a su país o esperar la conclusión de los procedimientos relacionados con su aceptación en el país sin estar limitado a la traducción no oficial en el período de cuatro horas. Los procedimientos y principios relacionados con controles completos se determinarán mediante un reglamento.

Extranjeros a los que no se les permitirá la entrada a Turquía

ARTICULO 7 –(1) Aun extranjero no se le permitirá la entrada a Turquía y será devuelto en caso que;

a) se determine que su pasaporte, documento sustitutivo de pasaporte, visa o permiso de residencia o permiso de trabajo este ausente o sea fraudulento, o que él o ella haya obtenido estos permisos de forma fraudulenta,

b) que él o ella no tenga pasaporte o documento sustitutivo de pasaporte con una validez de al menos sesenta días a partir de la expiración del visado, exención de visado o permiso de residencia,

c) que él o ella entre en el ámbito de los extranjeros mencionados en el párrafo primero del artículo 15, sin perjuicio del párrafo segundo del artículo 15 de esta Ley, y sin importar si o no él o ella esté exento de visado.

(2) Los procedimientos realizados en lo que respecta al presente artículo serán notificados a los extranjeros que sean rechazados en las fronteras. La notificación deberá incluir la forma en que los extranjeros puedan usar efectivamente su derecho de apelación contra la decisión, así como información sobre sus otros derechos y obligaciones en este proceso.

Implementación para la solicitud de protección internacional

ARTICULO 8 – (1) Las condiciones estipuladas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley no se interpretarán o aplicarán de manera que obstaculicen la solicitud de protección internacional.

Prohibición de entrada a Turquía

ARTICULO 9 – (1) Obteniendo las opiniones de las instituciones públicas y organizaciones relacionadas, cuando sea necesario, la Dirección General podrá emitir una prohibición de entrada a los extranjeros cuya entrada a Turquía sea desagradable por razones de orden público o seguridad o salud pública.

(2) Para los extranjeros que sean deportados de Turquía se emitirá una prohibición de entrada a Turquía por la Dirección General o las gobernaciones.

(3) La prohibición de entrada a Turquía no podrá exceder de cinco años. Sin embargo, en caso de que exista una seria amenaza en términos de orden público y seguridad, este plazo podrá ser aumentado por otros diez años como máximo por la Dirección General.

(4) En caso de que los extranjeros cuyo permiso de residencia o visa haya caducado y que sean objeto de una decisión de deportación aunque ellos habían previamente aplicado a la gobernación para salir de Turquía antes de que las autoridades competentes hubieran detectado la caducidad de su visa o permiso de residencia, la prohibición para entrar a Turquía no podrá exceder de un año.

(5) No se podrá tomar una decisión de prohibición de entrada al país en relación a aquellos que lo han abandonado en el periodo de tiempo especificado entre aquellos que han sido invitados para salir de Turquía de conformidad con el artículo 56 de esta Ley.

(6) La Dirección General podrá revocar la prohibición de entrada o podrá permitir temporalmente al extranjero la entrada a Turquía sin perjuicio de la prohibición de entrada.

(7) La Dirección General podrá efectuar el ingreso de ciertos extranjeros en el país, condicionada a la obtención de una autorización previa de la Dirección General, por razones de orden o seguridad pública.

Notificación relacionada con la prohibición de entrada a Turquía

ARTICULO 10 –(1) La notificación relacionada con la prohibición de entrada a los extranjeros que se encuentren bajo el ámbito de aplicación del párrafo primero del artículo 9 se hará por la autoridad competente en los puestos fronterizos cuando vayan a entrar a Turquía, y por las gobernaciones, a los extranjeros que han llegado en virtud del párrafo segundo del artículo 9. La notificación deberá incluir la forma en que los extranjeros pueden usar efectivamente su derecho de apelación contra la decisión, así como la información sobre sus otros derechos y obligaciones en este proceso.

Obligación de obtener visa, aplicación para visa y autoridades competentes

ARTICULO 11– (1) Los extranjeros que pretendan permanecer en Turquía por un período de 90 días o menos llegaran a Turquía con posterioridad a la obtención de un visado, indicando también el propósito de la visita, el cual será expedido por los consulados de la República de Turquía en su país de nacionalidad o residencia legal. La duración de la estancia prevista por el visado o la exención de visado no deberá exceder de 90 días dentro de los 180 días consecutivos.

(2) La valoración de solicitudes de visado estará condicionada a la presentación de la solicitud, de conformidad con los requisitos de procedimiento.

(3) El visado no confiere un derecho absoluto para entrar en Turquía.

(4) Los visados serán expedidos por los consulados de la República de Turquía, o, excepcionalmente, por las gobernaciones que sean responsables de los puestos fronterizos. Las solicitudes presentadas en los consulados serán finalizadas en un plazo de noventa días.

(5) Las Embajadas de la República de Turquía pueden emitir visas de oficio a los diplomáticos de países extranjeros. Estos visados expedidos serán inmediatamente notificados al Ministerio y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los procedimientos generales de expedición de visados. Dichos visados serán gratuitos.

(6) Con carácter excepcional, a los extranjeros que requieran un visado teniendo en cuenta el interés nacional de Turquía, las Embajadas de la República de Turquía, podrán emitirles visas de oficio. Los visados expedidos a tal efecto se notificarán al Ministerio y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los procedimientos generales de expedición de visados. Dichos visados serán gratuitos.

(7) Los principios y procedimientos con respecto a los tipos de visado y a sus trámites serán determinados por un reglamento.

Exención de Visa

ARTICULO 12 – (1) La visa no podrá ser exigida para entrar en Turquía a los extranjeros que se enumeran a continuación:

(a) Los que estén exentos de la obligación de realizar un visado de conformidad con convenios en los que la República de Turquía es una de las partes, o en cumplimiento de una decisión del Consejo de Ministros,

(b) Los que posean una residencia o permiso de trabajo vigente a la fecha de entrada a Turquía,

(c) Los titulares de un pasaporte válido estampado con la frase "para personas extranjeras, expedidos de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Pasaportes No.5682 del 15/7/1950

(ç) Los que se entienden incluidos en el ámbito del artículo 28 de la Ley de Ciudadanía de Turquía N° 5901 del 29/5/2009.

(2) El visado no podrá ser exigido para entrar en Turquía a los extranjeros que se enumeran a continuación:

(a) Por fuerza mayor, a las personas que desembarquen en la ciudad portuaria, entre ellos los extranjeros que estén en los vehículos de compañías de transporte y que estén obligados por este motivo a utilizar el espacio aéreo turco y los puertos marítimos,

(b) A las personas que lleguen a los puertos marítimos y tengan la intención de visitar la ciudad portuaria o provincias cercanas con fines turísticos, siempre que su estancia no exceda de setenta y dos horas.

Visados expedidos en los pasos fronterizos

ARTICULO 13 - (1) A los extranjeros que lleguen a los puestos fronterizos sin haber obtenido una visa se les podrá emitir con carácter excepcional una visa en los puestos fronterizos siempre y cuando garanticen su salida de Turquía a su debido tiempo.

(2) Las visas fronterizas deberán ser expedidas por las provincias a cargo de los puestos fronterizos. La gobernación puede delegar esta autoridad a la unidad de las fuerzas del orden estacionadas en la frontera. La visa fronteriza dará derecho a su titular a permanecer en Turquía por una duración máxima de 15 días, a menos que sea designado por el Consejo de Ministros un periodo de tiempo diferente.

(3) El seguro médico puede no ser necesario por razones humanitarias en la expedición de visados en la frontera.

Visado de tránsito aeroportuario

ARTICULO 14 - (1) Los extranjeros que vayan a transitar a través de Turquía podrán ser obligados a obtener un visado de tránsito aeroportuario. El visado de tránsito aeroportuario será expedido por los consulados para ser utilizado en un plazo de un máximo de seis meses.

(2) Los extranjeros que deseen un visado de tránsito aeroportuario serán determinados conjuntamente por el Ministerio de Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Denegación de un visado

ARTICULO 15 - (1) La visa se denegará a los extranjeros que;

a) No posean un pasaporte o un documento sustitutivo de pasaporte con una validez de al menos sesenta días con un periodo más largo que el período de la visa solicitada,

b) Se le haya prohibido la entrada a Turquía,

c) Sean desfavorables por motivos de orden público o de seguridad pública,

ç) Tengan una enfermedad que sea identificada como una amenaza contra la salud pública,

d) Sean sospechosos o condenados por un delito o delitos objeto de extradición en virtud de acuerdos o tratados en los que la República de Turquía es parte,

e) No estén cubiertos por un seguro médico válido por la duración prevista de la estancia,

f) No puedan justificar su propósito de entrada de tránsito o estancia en Turquía,

g) No posean medios de subsistencia suficiente y regular durante la duración de la estancia prevista,

ğ) Se nieguen a pagar las multas derivadas de la violación de un permiso de residencia o un visado anterior, o aquellos que sean objeto de seguimiento y cobro, de acuerdo a la Ley sobre procedimiento de cobro de deudas públicas No.6183 del 21/7/1951 y deudas o sanciones a ser perseguidas según el Código Penal de Turquía Ley N° 5237 del 26/9/2004.

(2) A pesar del ámbito de aplicación de este artículo se puede otorgar una visa con la aprobación del Ministro a quienes se observe que sean beneficiados de la expedición del visado.

La cancelación de la visa

ARTICULO 16 - (1) El visado podrá ser anulado por las autoridades que han expedido el visado o gobernaciones en caso de que:

a) Se haya identificado como fraudulento,

b) Se identifique en el visado borrado, raspadura o alteración,

c) Se haya prohibido la entrada a Turquía al extranjero,

ç) Exista una fuerte sospecha de que el extranjero pueda cometer un delito,

d) El pasaporte fraudulento o Pasaporte sustituido sea fraudulento o expire su validez,

e) La exención de visa y la visa sean utilizadas fuera de su propósito,

f) En los casos que sea evidente la no vigencia de los documentos y de las condiciones que son fundamento en la emisión de la visa, puede ser cancelada por las autoridades o las gobernaciones que la expidan,

(2) En caso de que se adopte una decisión de deportación contra el extranjero dentro de la validez de la visa, la visa será cancelada.

Notificación de los procedimientos de visado

ARTICULO 17 - (1) La decisión de rechazo de una solicitud de visado o la decisión de cancelación del visado serán notificados a la persona respectiva

Facultades del Consejo de Ministros en los procedimientos relativos a los visados y pasaportes

ARTICULO 18 - (1) El Consejo de Ministros tiene la autoridad de;

a) Celebrar acuerdos para determinar los procedimientos de pasaporte y visa, renunciar unilateralmente la obligación de visado para los ciudadanos de ciertos estados cuando así lo considere necesario, facilitar la adquisición de visados, incluida la exención de tasas, y de determinar la duración de las visas,

b) En casos de guerra o en otras circunstancias extraordinarias, establecer ciertas condiciones o tomar cualquier medida restrictiva con respecto a los pasaportes de los extranjeros, cubriendo una región o en todo el territorio de un país,

(c) Establecer ciertas condiciones o tomar cualquier medida restrictiva con respecto a la entrada de extranjeros a Turquía.

SECCIÓN SEGUNDA

Residencia

Permiso de residencia

ARTICULO 19 - (1) Los extranjeros que tengan la intención de permanecer en Turquía por más tiempo que el período de exención de visa o la visa exceda de noventa días están obligados a obtener un permiso de residencia. El permiso de residencia dejará de ser válido si no se utiliza en un plazo de seis meses.

Exención del requisito de tener un permiso de residencia

ARTICULO 20 - (1) Los extranjeros que se indican a continuación estarán exentos de la obligación de tener un permiso de residencia:

- a) Los que lleguen con visado con una validez de hasta noventa días, o con exención de visado, por el período de validez de la visa o exención de visado,
 - b) Aquellos que posean un Documento de Identificación de Persona Apátrida,
 - c) El personal de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Turquía,
 - ç) Las familiares del personal de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, cuyos nombres sean notificados al Ministerio de Relaciones Exteriores,
 - d) Los que trabajan en las representaciones de las organizaciones internacionales en Turquía y cuyos estatutos se determinen con arreglo a los acuerdos,
 - e) Los que estén exentos de los requisitos que disponer de un permiso de residencia como consecuencia de los acuerdos en los que la República de Turquía es parte,
 - f) Los que entren en el ámbito del artículo 28 de la Ley 5901.
 - g) Los que tengan los documentos expedidos de conformidad con Artículo 69(7), 76 (1) y 83 (1) de la presente ley.
- (2) A los extranjeros que se encuentren en el ámbito del párrafo (1) (c), (ç), (d) y (e) y sea emitido un documento, el formato y contenido serán determinados conjuntamente por el Ministerio y el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de los extranjeros que tengan la intención de continuar su permanencia en Turquía como consecuencia de la expiración de su estatus que les concede la exención del requisito de permiso de residencia, ellos aplicarán, dentro de diez días a más tardar en las gobernaciones con el fin de obtener el permiso de residencia.

Solicitud de un permiso de residencia

ARTICULO 21 - (1) La solicitud de permiso de residencia se hará en los consulados de la República de Turquía en el país de nacionalidad o residencia legal del extranjero.

(2) Los extranjeros que soliciten un permiso de residencia deberán ser titulares de un pasaporte o un documento sustitutivo de pasaporte el cual sea válido por lo menos sesenta días y cuya duración sea más extensa que la del permiso de residencia solicitado.

(3) En caso de que la información y los documentos necesarios para la aplicación sean incompletos, la evaluación de la solicitud podrá ser pospuesta hasta que se presenten los elementos que faltan. La información y los documentos que falten serán notificadas a la persona interesada.

(4) Los consulados remitirán las solicitudes de permisos de residencia a la Dirección General, junto a sus opiniones. Se tomarán en consideración las opiniones de las instituciones pertinentes cuando sea necesario y la Dirección General resolverá sobre las solicitudes y a continuación procederá a notificar al consulado sobre la concesión o denegación del permiso de residencia.

(5) Las solicitudes se finalizarán a más tardar dentro de 90 días.

(6) La notificación relacionada con los procedimientos relativos a la denegación de la solicitud será hecha a la persona en cuestión.

(7) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27Art.)** Las solicitudes de permiso de residencia también pueden ser realizadas por la institución intermediaria autorizada.

Solicitudes de permiso de residencia que podrán hacerse en Turquía

ARTICULO 22 - (1) Las aplicaciones pueden excepcionalmente realizarse en las gobernaciones en los siguientes casos:

- a) A petición o peticiones de las autoridades administrativas o judiciales,
- b) Cuando la salida del extranjero de Turquía no sea posible o razonable,
- c) Para permisos de residencia de larga duración,
- ç) Para permisos de residencia de estudiantes,
- d) Para los permisos de residencia que sean emitidos por razones humanitarias,
- e) Para los permisos de residencia de las víctimas de trata de personas,
- f) Por la transición del permiso de residencia familiar a un permiso de residencia de corta duración,
- g) En las solicitudes efectuadas por una madre y un padre que posean permiso de residencia en Turquía para sus hijos que nazcan en Turquía,
- ğ) En las solicitudes presentadas para obtener el permiso de residencia por nueva razón de estancia, cuando los motivos de emisión del permiso de residencia en vigor dejen de existir o cambien,
- h) En las solicitudes de los permisos de residencia que sean hechos dentro del ámbito del apartado segundo del artículo 20,
- i) Por la transición de permiso de residencia a corto plazo, de los extranjeros que han completado sus estudios superiores en Turquía.

Emisión y tipos de permisos de residencia

ARTICULO 23 - (1) Los permisos de residencia, cuya validez sea de sesenta días más corta que la validez de un pasaporte o documentos sustitutivos del pasaporte, se expedirán por separado para cada extranjero en función de la finalidad de la estancia.

(2) La forma y el contenido del permiso de residencia serán determinados por el Ministerio, mientras que el tipo y el contenido del permiso de trabajo que sustituya a un permiso de residencia serán determinados conjuntamente por el Ministerio y las instituciones pertinentes.

Extensión del permiso de residencia

ARTICULO 24 - (1) Los permisos de residencia serán extendidos por las gobernaciones.

(2) Las solicitudes para la prórroga del permiso de residencia se harán en las provincias dentro de los 60 días previos a la expiración de la duración del permiso de residencia y, en todo caso, antes de la expiración de la duración del permiso de residencia. Para los que apliquen para la renovación del permiso de residencia se expedirá un documento gratuito. Estos extranjeros podrán residir en el país hasta que se tome una decisión con respecto a la prórroga de su permiso de residencia, incluso si sus permisos de residencia han expirado.

(3) Los permisos de residencia prolongados iniciarán después de la fecha en que termine su residencia legal.

(4) Las solicitudes de prórroga del permiso de residencia serán concluidos por las gobernaciones.

Denegación, cancelación o no extensión de las solicitudes de permisos de residencia presentadas en Turquía

ARTICULO 25 - (1) La denegación, no ampliación o cancelación de una solicitud de permiso de residencia y la notificación de estos procedimientos deberá ser hecha por las gobernaciones. Durante estos procedimientos, factores como los vínculos familiares del extranjero en Turquía, la duración de la residencia, la situación del extranjero en el país de origen y el interés mayor hacia niño deben tenerse en cuenta, en consecuencia, la decisión relativa a la autorización de residencia puede ser pospuesta.

(2) La decisión sobre el rechazo de la extensión del permiso de residencia, así como las decisiones con respecto a la no extensión o cancelación de un permiso de residencia, se notificarán al extranjero o a su representante legal o abogado. Esta notificación también deberá describir la forma en que el extranjero utilizará efectivamente su derecho de apelación contra la decisión, y sus demás derechos y obligaciones en este proceso legal.

Otras disposiciones relativas a los permisos de residencia

ARTICULO 26 - (1) El tiempo que pasen en las cárceles o en centros de deportación administrativa los extranjeros que han sido detenidos como prisioneros o detenidos no se considerará como constituyente de una violación del período de validez del permiso de residencia. Los permisos de residencia en poder de estas personas podrán ser anulados. Para aquellos que no tengan un número de identidad de extranjería podrá expedírsele uno sin la condición previa del porte de un permiso de residencia.

(2) Los extranjeros que lleguen a Turquía con los permisos de residencia y trabajo obtenidos en los consulados deberán registrarse en el sistema de registro de direcciones dentro de los veinte días hábiles a partir de la fecha de entrada.

Permiso de trabajo como sustituto de un permiso de residencia

ARTICULO 27 - (1) Un permiso de trabajo válido o una carta de confirmación de la exención de permiso de trabajo expedido en virtud del artículo 10 de la Ley 4817 sobre Permisos de Trabajo de Extranjeros del 27/2/2003 también sustituirán un permiso de Residencia en Turquía.

(2) Para la emisión o la ampliación de un permiso de trabajo, se requiere que el extranjero no se esté en el ámbito del artículo 7 de esta ley.

Interrupción de la residencia

ARTICULO 28 - (1) En la aplicación de las disposiciones de esta ley, el servicio público obligatorio a excepción de los motivos de la educación y salud, serán contados como interrupción de la residencia un período en exceso de seis meses en un año y doce meses en los últimos cinco años fuera del territorio de Turquía. En las solicitudes de permiso de residencia o la transición a otro permiso de residencia de las personas que han tenido interrupciones en su residencia, no se computarán los períodos anteriores de permisos de residencia.

(2) En el cálculo de la duración del permiso de residencia continuo, la mitad de los permisos de residencia de los estudiantes será considerado completo en relación a otros permisos de residencia.

Cambio del Permiso de Residencia

ARTICULO 29 - (1) En el caso del cese o cambio del motivo por el cual se ha expedido un permiso de residencia, los extranjeros pueden solicitar un permiso de residencia adecuado al nuevo motivo de residencia.

(2) Los procedimientos y principios relativos al cambio del tipo de permiso de residencia se determinarán mediante un reglamento.

Tipos de Permisos de Residencia

ARTICULO 30 - (1) Los tipos de permisos de residencia serán las siguientes:

- a) Permiso de residencia de corta duración,
- b) Permiso de residencia de familia,

- c) Permiso de residencia de estudiantes,
- ç) Permiso de residencia de larga duración,
- d) Permiso de residencia por razones humanitarias,
- e) Permiso de residencia expedido a las víctimas de la trata de personas.

Permiso de residencia de corta duración

ARTICULO 31 - (1) El permiso de residencia de corta duración se concederá a los extranjeros que:

- a) Tengan la intención de realizar investigaciones científicas,
 - b) Posean bienes inmuebles en Turquía,
 - c) Tengan la intención de establecer conexiones comerciales o establecer un negocio,
 - ç) La intención de participar en programas de capacitación en servicio,
 - d) Tengan la intención de venir a Turquía para educarse o en casos similares en el ámbito de los acuerdos que la República de Turquía sea parte, o en el marco de programas de intercambio de estudiantes,
 - e) Tengan la intención de permanecer por razones turísticas,
 - f) Reciban tratamiento médico a condición de que no tengan una enfermedad considerada como un riesgo para la salud pública,
 - g) Estén obligados a permanecer en Turquía, a solicitud o decisión de las autoridades judiciales o administrativas,
 - ğ) Estén cambiando su permiso de residencia de un permiso de residencia de familia a un permiso de residencia de corta duración,
 - h) Que tengan la intención de participar en cursos de turco,
 - i) Que tengan la intención de participar en estudios, investigación, pasantías o cursos en Turquía a través de mediación de las instituciones públicas,
 - i) Que apliquen dentro de los seis meses a partir de la fecha de graduación, entre los extranjeros que hayan completado sus estudios superiores en Turquía.
 - j) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.)** Que no trabajen en Turquía, pero invertirán en el alcance y la cantidad que se determine por el Consejo de Ministros y la esposa extranjera, el menor extranjero o hijo dependiente de los mismos
 - k) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.)** Los ciudadanos de la República Turca del Norte de Chipre
- (2) **(Modificado:28/7/2016-6735/27 Art.)** El permiso de residencia de corta duración, con excepción de los apartados j) y k) del párrafo primero, puede concederse como máximo una vez cada dos años.
- (3) Permisos de residencia expedidos de conformidad con el párrafo 1 (h) serán dados dos veces como máximo.
- (4) Los permisos de residencia expedidos de acuerdo al párrafo 1 (i) se darán una sola vez, por un período de un año como máximo.
- (5) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.)** Permisos de residencia expedidos de conformidad con los párrafos (j) y (k) del primer párrafo puede concederse para un periodo de cinco años cada vez.

Condiciones para un permiso de residencia de corta duración

ARTICULO 32 - (1) Deberán cumplirse los siguientes requisitos en la emisión de permisos de residencia de corta duración:

- a) Presentar una solicitud basada en uno o más de los motivos enumerados en el artículo 31 párrafo 1 de esta Ley y presentar la información y documentos relativos a esta solicitud,
- b) No entrar en el ámbito del artículo 7 de esta Ley,
- c) Disponer de las condiciones de alojamiento que se ajusten a las normas de seguridad y salud generales,
- ç) Previa solicitud, presentar un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades competentes del país de nacionalidad del extranjero o del país de residencia legal,
- d) Dar información de su dirección en Turquía.

Rechazo, cancelación o no extensión del permiso de residencia de corta duración

ARTICULO 33 - (1) El permiso de residencia de corta duración puede ser rechazado, cancelado o no se extendido en caso que:

- a) No se cumplan o hayan dejado de existir una o varias de las condiciones previstas en el artículo 32 de esta ley,
 - b) Sea determinado que el permiso de residencia se ha utilizado para fines distintos del propósito original,
 - c) Que exista de una deportación vigente o de una decisión sobre la prohibición de entrada en Turquía contra el extranjero.
- (2) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.)** Procedimientos y principios sobre la cancelación del permiso de residencia en cuanto a la duración de la residencia en el extranjero están regulados por la reglamentación.

Permiso de residencia familiar

ARTICULO 34 - (1) A los miembros de la familia de los ciudadanos turcos, que se enumeran a continuación, que estén bajo el alcance del artículo 28 de la Ley numeradas 5901, o a los extranjeros con uno de los permisos de residencia, y a los refugiados y titulares de protección subsidiaria les será expedido un permiso de residencia de familia con un periodo de validez de un máximo de 3 años en cada oportunidad. La duración del permiso de residencia familiar no podrá, en ningún caso, exceder del periodo de permiso de residencia del patrocinador:

- a) a su cónyuge extranjero,
- b) a su hijo menor extranjero de su cónyuge o propio,

c) a su o sus hijos o dependientes de su cónyuge de nacionalidad extranjera.¹

(2) En caso de matrimonio poligámico bajo las leyes del país de ciudadanía, sólo a uno de los cónyuges se le expedirá un permiso de residencia familiar. Sin embargo, se le puede conceder un permiso de residencia familiar a los hijos de otros cónyuges.

(3) Para el permiso de residencia de familia expedido a niños, se solicitará el consentimiento de la madre o el padre del niño que vive en el extranjero y que comparta la custodia del niño.

(4) Los permisos de residencia de familia reconocerán el derecho de los niños menores de 18 años a la enseñanza en las instituciones de educación primaria y secundaria sin la obligación de obtener el permiso de residencia de estudiante.

(5) A solicitud, los miembros de la familia mayores de 18 años pueden sustituir sus permisos de residencia de familia con los permisos de residencia de corta duración provistos siempre que dichos extranjeros permanezcan en Turquía por lo menos tres años teniendo permiso de residencia familiar.

(6) En caso de divorcio, a los extranjeros casados con ciudadanos turcos se les podrá conceder un permiso de residencia de corta duración a condición de que él o ella haya tenido un permiso de residencia de familia durante al menos tres años. Sin embargo, en el caso de que el cónyuge extranjero haya sido víctima de violencia doméstica, tan pronto como haya sido probado por la sentencia del tribunal correspondiente, no podrá solicitarse la condición de titular de permiso de residencia de familia por 3 años.

(7) En caso de la muerte del patrocinador, las personas que queden en Turquía con un permiso de residencia de familia como dependientes de la persona fallecida se les puede conceder permisos de residencia a corto plazo sin ningún requisito de tiempo.

Condiciones para la concesión de un permiso de residencia familiar

ARTICULO 35 - (1) El permiso de residencia de familia se puede conceder a los extranjeros en caso de que el patrocinador:

a) Posea un ingreso mensual no inferior al salario mínimo y que corresponda a no menos de un tercio del salario mínimo por cada miembro de la familia,

b) Tenga condiciones de alojamiento conformes a las normas de seguridad e higiene en general y de acuerdo con el número de los miembros de la familia y tenga seguro médico que cubra a todos los miembros de la familia,

c) Demuestre mediante la presentación de su expediente criminal que él o ella no ha sido declarado culpable de delitos contra el orden familiar en los 5 años anteriores a su solicitud,

ç) Haya permanecido en el país durante al menos un año con un permiso de residencia,

d) Este registrado en el sistema de registro de direcciones.

(2) El párrafo 1 (c) del presente artículo no será aplicable a los extranjeros titulares de un permiso de residencia con fines de investigación científica o de un permiso de trabajo que este bajo el alcance del artículo 28 de la Ley número 5901, o que estén casados con ciudadano turco.

(3) A los extranjeros que apliquen para un permiso de residencia de familia para permanecer con su patrocinador en Turquía les será solicitado;

a) Presentar una solicitud por los motivos enumerados en el párrafo 34 del artículo 1 de esta Ley y presentar la información y documentos pertinentes de esta declaración,

b) Vivir o tener la intención de convivir con las personas que se indican en el artículo 34, párrafo 1,

c) Que el matrimonio no fue contratado con el único propósito de adquirir el permiso de residencia de la familia,

ç) Que ninguno de los cónyuges sea menor de 18 años,

d) Que no entre en el ámbito del artículo 7 de esta ley.

(4) Las condiciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo no podrán solicitarse a los titulares del estatuto de protección subsidiaria y los refugiados que se encuentren en Turquía.

Rechazo, cancelación y no extensión de los permisos de residencia familiar

ARTICULO 36 - (1) El permiso de residencia de familia puede ser rechazado, cancelado o no extenderse en caso que:

a) Las condiciones establecidas en el artículo 35 apartados 1 y 3 de esta Ley no se cumplan o han dejado de existir,

b) Que no se le haya expedido un permiso de residencia de corta duración después de que las condiciones para tener un permiso de residencia de familia hayan dejado de existir,

c) Exista una deportación vigente o una orden prohibitiva de entrada al extranjero,

ç) Se determine que el permiso de residencia de familia se ha utilizado con un fin distinto de aquel para el que fue concedido,

(2) **(Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.)** Procedimientos y principios sobre la cancelación del permiso de residencia en cuanto a la duración de la residencia en el extranjero están regulados por la reglamentación.

Permiso de residencia familiar solicitado a través de matrimonios ficticios

ARTICULO 37 - (1) Si existe una duda razonable, será impulsada una investigación por las gobernaciones para determinar si el matrimonio es ficticio antes de emitir o extender un permiso de residencia de familia. Si se determina que las partes realizaron un matrimonio ficticio, no se concederá el permiso de residencia de familia y los concedidos serán cancelados.

(2) Tras la concesión de un permiso de residencia, los controles pueden estar a cargo de las provincias con el fin de determinar la existencia de un matrimonio ficticio.

(3) Los permisos de residencia obtenidos mediante matrimonios ficticios y después cancelados no se tendrán en cuenta en el cálculo de la duración del permiso de residencia previsto en esta ley.

¹ En virtud del artículo 27 de la Ley núm. 6735 fechada 28/7/2016 el término "dos años" en este párrafo se ha cambiado a "tres años".

Permiso de residencia estudiantil

ARTICULO 38 - (1) A los extranjeros que tengan la intención de seguir una pre licenciatura, una licenciatura, una maestría, o un doctorado o estudios postgrado en un centro de enseñanza superior en Turquía se les concederá un permiso de residencia de estudiante.

(2) A los extranjeros que vayan a recibir educación en las instituciones primarias o secundarias se les puede emitir un permiso de residencia de estudiante con una validez de un año y este permiso pueden extenderse a lo largo del estudio, siempre y cuando sea obtenido el consentimiento de sus padres o tutor legal y sus gastos sean sufragados por personas físicas o jurídicas.

(3) El permiso de residencia de estudiantes no otorgará ningún derecho a la madre y al padre u otros familiares del estudiante para obtener un permiso de residencia.

(4) La validez del permiso de residencia de estudiante no podrá ser superior a la duración del período de la educación, en el caso de que el período de la educación sea inferior a un año.

(5) (**Anexo: 28/7/2016-6735/27 Art.**) Permiso de residencia para los extranjeros que vienen a través de las instituciones públicas y organizaciones y que van a estudiar en Turquía, se podrá conceder durante el curso del estudio.

Condiciones para la concesión de un permiso de residencia de estudiante

ARTICULO 39 - (1) Para obtener un permiso de residencia de estudiante, se requiere que el extranjero:

- a) Presente la información y documentación pertinente en el ámbito del artículo 38,
- b) No entrar en el ámbito del artículo 7 de esta Ley,
- c) Presente la información de su dirección en Turquía.

Rechazo, cancelación o no extensión de la solicitud del permiso de residencia estudiantil

ARTICULO 40 - (1) El permiso de residencia de estudiante no podrá ser expedido, prorrogado o cancelado en caso de que:

- a) Una o varias de las condiciones previstas en el artículo 39 de esta Ley no se cumplan o desaparezcan,
- b) Exista evidencia que la parezca que la educación no será completada,
- c) Se determine que el permiso de residencia de estudiante se utiliza para un fin distinto de aquel para el que fue concedido,
- ç) Haya una decisión de expulsión vigente o prohibición de entrada a Turquía en contra del estudiante.

Derecho de los estudiantes para trabajar²

ARTICULO 41 - (1) Los estudiantes que sigan una pre licenciatura, una licenciatura, una maestría, o un doctorado o estudios postgrado en un centro de enseñanza superior en Turquía pueden trabajar y funcionar siempre y cuando obtengan un permiso de trabajo. Sin embargo, el permiso de trabajo, para los estudiantes de pre licenciatura y licenciatura, comenzará después del primer año y no podrá ser de más de veinticuatro horas a la semana.

(2) Los principios y procedimientos relativos al derecho de los estudiantes de pre licenciatura y licenciatura para trabajar serán regulados conjuntamente por el Ministerio y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de los principios que determine el Consejo de Política de Inmigración.

Permiso de residencia a largo plazo

ARTICULO 42- (1) A los extranjeros que residan en Turquía con un permiso de residencia ininterrumpida de por lo menos ocho años, o a los extranjeros que cumplan con los criterios que fije la Junta de políticas de migración, se les concederá un permiso de residencia permanente por parte de las gobernaciones con la aprobación del Ministerio.

(2) No se les reconocerá el derecho de tránsito a permiso de residencia de larga duración a quienes se les proporcione protección temporal y a quienes sean titulares de permiso de residencia por razones humanitarias con los títulos de estatus de protección subsidiaria, refugiado condicional y refugiado.

Condiciones para la concesión de un permiso de residencia de larga duración

ARTICULO 43 - (1) Para el tránsito a un permiso de residencia de larga duración, se requiere que el extranjero:

- a) Resida en Turquía con un permiso de residencia ininterrumpida durante al menos ocho años,
- b) No se haya beneficiado de algún tipo de asistencia social del Estado durante los últimos tres años,
- c) Cuente con los recursos suficientes y regulares para mantenerse a sí mismo y, en su caso, a los miembros de su familia,
- ç) Cuente con un seguro médico vigente,
- d) No constituya una amenaza para el orden o la seguridad pública.

(2) Los extranjeros, para los que la concesión de un permiso de residencia de larga duración se considere apropiado de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos por el Consejo de Políticas de Migración, sólo se sujetarán al subpárrafo (d) del apartado 1.

Derechos conferidos por el permiso de residencia de larga duración

ARTICULO 44 - (1) Salvo los derechos adquiridos en materia de seguridad social y con sujeción a las disposiciones de la legislación relacionada con lo que se refiere al uso de estos derechos, los extranjeros que hayan obtenido un permiso de residencia de

² En virtud del artículo 27 de la Ley núm. 6735 fechada 28/7/2016 se añadió la cláusula 'formal' después "en Turquía" a la primera frase del primer párrafo de este artículo y la cláusula "no puede ser más de veinticuatro horas semanales" ubicada en el segundo subpárrafo de la misma se ha cambiado como "regulado por las leyes pertinentes".

larga duración gozarán de los mismos derechos otorgados a los ciudadanos turcos, a excepción de las disposiciones de la legislación especial, así como los derechos relacionados con:

- a) El servicio militar obligatorio,
- b) El derecho a elegir y ser elegido,
- c) Empleo en las instituciones públicas,
- ç) Exención de impuestos en la importación de vehículos.

(2) El Consejo de Ministros estará autorizado a imponer restricciones a los derechos enunciados en el párrafo 1, en parte o en su totalidad.

Cancelación de un permiso de residencia de larga duración

ARTICULO 45 - (1) El permiso de residencia de larga duración puede ser cancelado en caso de que el extranjero:

a) Constituya una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública,
b) Este fuera de Turquía ininterrumpidamente durante más de 12 meses, con la excepción de cuestiones de salud, estudio y fines de servicio militar obligatorio.

(2) Los principios y procedimientos se determinaran en los reglamentos en relación a la obtención de un nuevo permiso y se harán las solicitudes y la conclusión de estas en cuanto a los extranjeros a los que se les ha cancelado el permiso de trabajo de larga duración en el ámbito del sub-párrafo (b) del párrafo primero,

Permisos de residencia por razones humanitarias

ARTICULO 46 - (1) Tras la aprobación del Ministerio y con una validez máxima de un año, sin que se llene el cumplimiento de las condiciones para la concesión de permisos de residencia, los permisos de residencia humanitaria podrán ser emitidos y extendidos por las gubernaciones en caso de que;

- a) El interés superior del niño esté involucrado,
- b) El extranjero, para el que se haya adoptado una decisión de expulsión o prohibición de entrada a Turquía, no pueda ser deportado de Turquía o cuando la partida sea considerada irrazonable o inviable,
- c) No se tome una decisión de expulsión con respecto del extranjero, de conformidad con el artículo 55 de esta Ley,
- ç) Que se radique recurso judicial contra los procedimientos realizados de acuerdo a los artículos 53, 72 y 77 de esta Ley,
- d) Los procedimientos relativos al retorno del extranjero al primer país de asilo o a un tercer país seguro no se hayan finalizado,
- e) Se requiriera que al extranjero se le permitiría entrar o permanecer en Turquía por razones de urgencia o para la protección de los intereses nacionales, así como en materia de orden público y seguridad pública, pero que no tenga la posibilidad de adquirir otros tipos de permisos de residencia debido a la existencia de circunstancias que impidan la expedición de un permiso de residencia.
- f) La existencia de circunstancias extraordinarias.

(2) Los extranjeros a quienes se le conceda un permiso de residencia por razones humanitarias estarán obligados a registrarse en el sistema de registro direcciones a más tardar en un plazo de veinte días hábiles.

Cancelación o no extensión del permiso de residencia por razones humanitarias

ARTICULO 47 - (1) Tras la aprobación del Ministerio, un permiso de residencia por razones humanitarias se puede cancelar o no podrá ser extendido por las gubernaciones cuando las condiciones que exija la concesión del permiso dejen de existir.

Permiso de residencia para las víctimas de la trata de personas

ARTICULO 48 - (1) Podrá ser concedido a los extranjeros un permiso de residencia válido por treinta días por parte de las gubernaciones, donde exista una fuerte sospecha de que el extranjero sea o en el futuro vaya a ser víctima de la trata de personas, para que pueda recuperarse de los efectos de sus experiencias y decidir si desea o no cooperar con las autoridades competentes.

(2) Las condiciones asociadas con la expedición de permisos de residencia no se aplicarán a los permisos de residencia para las víctimas de la trata de personas.

Extensión y cancelación de los permisos de residencia concedidos a las víctimas de la trata de personas

ARTICULO 49 - (1) El permiso de residencia concedido que permita un período de restablecimiento y reflexión podrá ser prorrogado por períodos de seis meses como máximo para la seguridad, la salud o circunstancias especiales de la víctima. Sin embargo, estos períodos no serán, en ningún caso, superiores a tres años en total.

(2) El permiso de residencia podrá ser cancelado en los casos en que se determine que la víctima o extranjero, fuertemente sospechoso de ser una víctima, tenga por sus propias iniciativas relaciones re establecidas con los autores del crimen.

SECCION TRES

Personas Apátridas

Determinación del apátrida

ARTICULO 50 - (1) La determinación del apátrida se realizará por la Dirección General. A los apátridas se les expedirá un documento de identificación de apátridas, que les otorga el derecho de residencia legal en Turquía. Los que han sido objeto de procedimientos de apátrida en otros países no podrán hacer uso de este derecho.

(2) Los apátridas tendrán la obligación de obtener un documento de identificación apátrida, este documento será expedido por las gubernaciones con la aprobación de la Dirección General. Este documento deberá ser gratuito, se podrá utilizar en lugar del permiso

de residencia y deberá renovarse cada dos años por las gobernaciones. El número de identificación de extranjero se indicará en el documento de identificación de Persona Apátrida.

(3) El período que pase en Turquía con el permiso de residencia de apátrida será tenido en cuenta en el cálculo de la duración de la residencia.

(4) El Documento de Identificación de Apátridas dejará de ser válido con la adquisición de la nacionalidad de otro país.

(5) Los procedimientos y principios relativos a la determinación del apátrida y el Documento de Identificación apátrida serán designados por un reglamento.

Derechos y garantías otorgadas a los apátridas

ARTICULO 51 - (1) Los titulares de un documento de identificación de apátridas;

a) pueden presentar una solicitud para obtener uno de los permisos de residencia establecidos en la presente ley.

b) no serán deportados a menos que constituyan una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública.

c) no estarán sujetos a la condición de reciprocidad que se aplica a los extranjeros.

ç) estarán sujetos a las disposiciones de la ley No.4817 de permisos de trabajo de extranjeros para las operaciones y procedimientos relacionados con los permisos de trabajo.

d) gozarán de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 5682.

SECCION CUATRO

Deportación

Deportación

ARTICULO 52 - (1) Los extranjeros pueden ser deportados a su país de origen o a un país de tránsito o a un tercer país por una decisión de deportación.

Decisión de Deportación

ARTICULO 53 - (1) La decisión de deportación se emitirá de oficio a la instrucción de la Dirección General o a las gobernaciones.

(2) La decisión y las razones en que esté basada se notificarán al extranjero, a su representante legal o a su abogado. En caso de que la persona contra quien se dictó una orden de expulsión no esté representada por un abogado, él o ella o surepresentante legal deberán ser notificados del resultado de la decisión, así como de los procedimientos y plazos para la apelación.

(3) El extranjero, su representante legal o su abogado pueden apelar ante el tribunal administrativo contra la decisión de expulsión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación. La persona que ha apelado la decisión informará a la autoridad que ha emitido la decisión de expulsión acerca del recurso presentado ante el tribunal. Las solicitudes ante la Corte serán concluidas en quince días. La decisión de la corte sobre el tema será definitiva. **Sin perjuicio del consentimiento del extranjero y dentro del plazo de presentación de una demanda o en caso de apelación, el extranjero no puede ser deportado hasta la conclusión del procedimiento con excepción de los apartados b), d) y k) del párrafo primero del artículo 54 y los del párrafo segundo y otros asuntos que están dentro del alcance del segundo párrafo.**³

Personas contra quienes se dicte una orden de deportación

ARTICULO 54 - (1) Podrá expedirse una decisión de deportación contra los extranjeros:

a) Cuando exista una decisión de deportación en virtud del artículo 59 de la Ley N° 5237,

b) Que sean patrocinadores o miembros, directores de una organización terrorista o patrocinadores o miembros, directores de una organización criminal,

c) Que utilicen información falsa y documentos falsos en los procedimientos relativos a la entrada a Turquía, visados y permisos de residencia,

ç) Que se ganen la vida a través de medios ilegítimos durante su estancia en Turquía,

d) Que constituyan una amenaza para el orden público y la seguridad o la salud pública,

e) Que superen la duración de la visa o de la exención de visado por más de 10 días, o aquellos cuyo visado ha sido cancelado,

f) Cuyos permisos de residencia sean cancelados,

g) Que posean un permiso de residencia, pero superior a la duración del permiso de residencia por más de 10 días sin una excusa aceptable,

ğ) Que hayan sido identificados por haber estado trabajando sin un permiso de trabajo,

h) Que violen las disposiciones sobre la entrada legal o salida legal de Turquía,

i) Que sean identificados de haber llegado a Turquía a pesar de la prohibición vigente de entrada,

i) Que estén entre las personas cuyas solicitudes de protección internacional sean rechazadas, los que estén excluidos de la protección internacional cuyas solicitudes ha sido consideradas inadmisibles, quienes retiren su solicitud cuyas aplicaciones sean consideradas retiradas, quienes cuyos estatutos de protección internacional han cesado o han sido cancelados, los que no tengan derecho a permanecer en Turquía en virtud de cualquier otra disposición de esta Ley de acuerdo a una decisión definitiva,

³ Con el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 676 fechado 3/10/2016 y a fin de venir después de la cláusula "en caso de" contenido en este párrafo se añadió la cláusula "a excepción de los que están dentro del alcance de la segunda y los párrafos (b), (d) y (k) del párrafo primero del artículo 54.

j) Que estén entre las personas cuyas solicitudes de prórroga de los permisos de residencia han sido rechazadas, aquellos que no ha abandonado Turquía dentro de 10 días.

k) (**Anexo: 3/10/2016-KHK-676/36 Art.**) Aquellos que se consideran a estar relacionado con las organizaciones terroristas definidas por las instituciones y organizaciones internacionales.

(2) (**Modificado: 3/10/2016-KHK-676/36 Art.**) Para los solicitantes de protección internacional que se consideren cubiertos por los apartados b), d) y k) del párrafo primero del presente Artículo, o aquellos que gozan de un estatuto de protección internacional, se podrá adoptar una decisión de deportación en cada etapa de protección internacional.

Personas que no se les ha emitido una orden de deportación

ARTICULO 55 - (1) Independientemente de si quedan incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 54 de esta Ley, una decisión de expulsión no podrá ser emitida en contra de:

a) quien existan serios indicios de que él o ella va a ser sometido a la pena de muerte, tortura, tratos crueles o degradantes en el país al que vayan a ser deportados,

b) quien se enfrente a riesgos en caso de viaje por motivos de graves problemas de salud, edad y embarazo,

c) quien no pueda recibir tratamiento en el país al cual será deportado siempre y cuando continúe el tratamiento ante el problema de salud que amenace su vida,

ç) quien sea víctimas del tráfico de personas se beneficiara de los procesos de apoyo a las víctimas,

d) quien sea víctimas de violencia psicológica, física o sexual hasta que haya finalizado su tratamiento.

(2) Las evaluaciones relativas a los extranjeros que se encuentren en la situación el primer párrafo se efectuarán sobre una base individual. Estas personas pueden estar sujetas a obligaciones administrativas, tales como tener su residencia en un domicilio designado e informar a las autoridades en la forma e intervalos solicitados.

Citación para salir de Turquía

ARTICULO 56 - (1) A condición de que se indique en la decisión de deportación, se concederá a los extranjeros para salir de un Turquía un periodo no inferior a quince días y no mayor de treinta. Sin embargo, este plazo no se concederá a los extranjeros que puedan fugarse o desaparecer, que violen las reglas para la entrada y salida legal, que utilicen documentos falsos, que traten de obtener o que han sido identificados de haber obtenido un permiso de residencia con documentos fraudulentos, y que constituyan una amenaza para el orden público y la seguridad pública o la salud pública.

(2) Será expedido Un "Documento de Permiso de Salida" para las personas que sea concedido un plazo para abandonar Turquía. Este documento será expedido gratuitamente. Las tasas de visa y residencia y obligaciones derivadas de las sanciones de este tipo serán reservadas.

Detención administrativa por deportación y su período

ARTICULO 57 - (1) En caso de que los extranjeros se encuentren en el ámbito del artículo 54 de la presente Ley serán detenidos por las unidades policiales, la gobernación será informada inmediatamente para que tome una decisión sobre esas personas. Entre las personas mencionadas, la decisión de deportación en contra de aquellos que se considere necesaria, la gobernación adoptará a una decisión de deportación. El período de evaluación y decisión no podrá exceder de 48 horas.

(2) Entre los extranjeros cuya decisión de deportación se haya emitido, los que puedan fugarse o desaparecer, los que violen las normas de entrada y salida de Turquía, los que utilicen documentos falsos o sin fundamento, los que no abandonen Turquía en el plazo concedido sin excusa aceptable, los que constituyan una amenaza para el orden público y la seguridad o la salud pública deberán estar bajo detención administrativa por decisión de la gobernación. Aquéllos contra quienes se haya dictado una decisión de detención administrativa serán transferidos por la unidad policial que ha detenido al extranjero a un centro de de deportación dentro de 48 horas.

(3) El período de detención administrativa en centros de deportación no podrá exceder de seis meses. Sin embargo, en caso de que los procedimientos de deportación no se puedan completar debido a la falta de cooperación de los extranjeros o información errónea o documentos falsos proporcionados por el extranjero con respecto a su país, este periodo podrá ser prorrogado por un máximo de seis meses adicionales.

(4) La necesidad de continuar la detención administrativa deberá ser reevaluada regularmente cada mes por la gobernación. Cuando sea necesario, la re-evaluación podrá llevarse a cabo en un período anterior. En caso de que la detención administrativa ya no se considere necesaria para el extranjero, de inmediato se pondrá fin a esta. Los extranjeros cuya detención administrativa se termine pueden estar sujetos a obligaciones tales como a residir en un domicilio designado e informar a las autoridades en la forma y plazos solicitados.

(5) La decisión de detención administrativa, la prórroga del período de detención administrativa y los resultados de las evaluaciones mensuales, junto a los motivos en que se funde, se notificarán al extranjero, su representante legal o su abogado. En caso de que la persona contra quien se dictó una orden de deportación no esté representada por un abogado, él o ella o su representante legal deberán ser notificados del resultado de la decisión, así como de los procedimientos y plazos para la apelación.

(6) La persona que ha sido puesta bajo detención administrativa, su representante legal o su abogado podrán apelar la decisión de detención administrativa antes el juez de la Corte de Magistrados. El recurso no suspenderá la ejecución de la detención administrativa. En caso de que la petición se presente a la administración, se trasladará al juez de la Corte de Magistrados autorizado "sin demora. El Juez de la Corte de Magistrados deberá concluir la revisión dentro de cinco días. La decisión del juez de la Corte de Magistrados será definitiva. La persona que se encuentren detención administrativa o su representante legal o su abogado pueden

presentar una apelación al juez de la Corte de Magistrados, alegando que las condiciones de detención administrativa han dejado de existir o han cambiado.

(7) Entre aquellos que recurran contra la decisión de deportación, aquellos que no poseen la capacidad de pagar un abogado, serán provistos de servicios legales previa su solicitud, de acuerdo con las disposiciones relativas a asistencia jurídica prevista en la Ley de la Abogacía N° 1136 19 / 3/1969.

Centros de deportación

ARTICULO 58 - (1) Los extranjeros que sean colocados bajo detención administrativa deberán ser alojados en centros de deportación.

(2) Los centros de deportación serán operados por el Ministerio. El Ministerio podrá suscribir protocolos para delegar la operación de los centros a las instituciones públicas y organizaciones, a la Asociación Media Luna Roja, o las asociaciones que trabajen para el interés público con experiencia en el área de migración.

(3) Los procedimientos y principios relacionados con la creación, gestión, operación, transferencia y supervisión de los centros de deportación y los procedimientos relacionados con la transferencia de los extranjeros para su deportación a centros de deportación será determinada por una reglamentación.

Servicios prestados en los centros de deportación

ARTICULO 59 - (1) En los centros de deportación;

a) Se proporciona asistencia sanitaria urgente y fundamental de forma gratuita en el caso de que el extranjero no pueda cubrir los costos.

b) Al extranjero se le permitirá tener acceso y recibir visitas de sus familiares, notarios, representante legal y abogado y tener acceso a servicios telefónicos.

c) A los extranjeros se les permitirá en los centros de expulsión reunirse con sus visitantes, un funcionario del consulado de su país de ciudadanía, un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ç) Se respetará el interés principal de los niños, se dará alojamiento por separado a las familias y a los niños no acompañados.

d) En cuanto al acceso de los niños a la educación, serán tomadas las medidas necesarias por el Ministerio de Educación.

(2) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales pertinentes con competencia en materia de migración podrán visitar los centros de deportación con la correspondiente autorización de la Dirección General.

Ejecución de la decisión de deportación

ARTICULO 60 - (1) Los extranjeros en centros de expulsión serán transferidos a los puestos fronterizos por las unidades policiales.

(2) Los extranjeros que sean deportados sin la necesidad de un traslado a centros de eliminación serán transferidos a puestos fronterizos por las unidades policiales a través de la coordinación de las unidades provinciales de la Dirección General.

(3) Los extranjeros que sean deportados correrán con sus propios gastos de viaje. En caso de que no sea posible, el importe restante o el importe total de los costos, serán regulados por la Dirección General. La entrada de extranjeros a Turquía no puede permitirse, siempre y cuando los costos no sean reembolsados.

(4) La Dirección General podrá cooperar con las organizaciones internacionales, las instituciones de los países relacionados y las organizaciones no gubernamentales en relación con los procedimientos de deportación.

(5) Los pasaportes u otros documentos de los extranjeros podrán ser retenidos hasta que sean deportados y sus billetes aéreos pueden ser convertidos en dinero en efectivo para que sean utilizados en los procedimientos de deportación.

(6) Las personas físicas o jurídicas que garanticen la vuelta o la estancia de extranjeros estarán obligadas a pagar los costos de deportación. El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 4817 se aplicará a los empleadores o agentes de los empleadores que contraten a extranjeros sin permisos de trabajo en relación a su responsabilidad en los procedimientos de deportación.

CAPITULO TERCERO PROTECCIÓN INTERNACIONAL

SECCIÓN PRIMERA Tipos de Protección Internacional, Exclusión de La Protección Internacional

Refugiado

ARTICULO 61 - (1) Una persona que como resultado de acontecimientos ocurridos en los países europeos y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, membresía a un determinado grupo social o ideología política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a causa de su temor a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su anterior residencia habitual como consecuencia de tales acontecimientos, no pueda o quiera regresar a esta causa de su temerse le reconocerá el estatus de refugiado siguiendo los procedimientos de determinación del status de apátrida.

Refugiado condicional

ARTICULO 62 - (1) Una persona que como resultado de acontecimientos ocurridos fuera de los países europeos y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o ideología políticas, se encuentrefuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a causa de dichos temores a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su anterior residencia habitual como consecuencia de tales acontecimientos, no pueda o no quiera regresar a este a causa de su temor, se le reconocerá es estatus de refugiado condicional siguiendo los procedimientos de determinación del estatus de apátrida. Un refugiado condicional estará autorizado a residir en Turquía hasta que él o ella sean reubicados en un tercer país.

Protección Subsidiaria

ARTICULO 63 - (1) A un extranjero o a una persona apátrida que no pueda calificársele como refugiado o refugiado condicional, y que no pueda o no quiera acogerse, debido a una amenaza, a la protección de su país de origen o de su país de residencia habitual, se le concederá el estatus de protección subsidiaria siguiendo los procedimientos de determinación del estatus si él o ella enfrentará;

- a) pena de muerte o ejecución,
- b) tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes,
- c) amenaza seria a su persona motivada por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno, al regresar a su país de origen o de residencia habitual.

Exclusión de protección internacional

ARTICULO 64 - (1) El solicitante será excluido de la protección internacional en el caso;

a) que esté actualmente recibiendo protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

b) que sea reconocido por las autoridades competentes del país en el que ha obtenido residencia teniendo los derechos y obligaciones inherentes a los nacionales de ese país,

c) que existan motivos fundados para considerar que ha cometido los delitos previstos en el artículo 1 (F) de la Convención.

(2) que la protección o la asistencia prestada a una persona en el ámbito del párrafo (a) haya cesado por cualquier motivo, sin que la situación de tal persona se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estas personas pueden beneficiarse de la protección que ofrece la presente ley.

(3) En caso de que existan razones para considerar, independientemente de su motivo, que el solicitante ha cometido actos crueles fuera de Turquía antes de la presentación de una solicitud de protección internacional, entrará en el ámbito de la letra (c) del apartado 1.

(4) Las personas que instiguen o bien participen en la comisión de los delitos o actos mencionados en el inciso (c) del apartado 1 y el apartado 3 se excluyen de la protección internacional.

(5) Además de las circunstancias mencionadas en el inciso (c) del apartado 1 y el apartado 3 y 4 de este artículo, un extranjero o un apátrida del cual existan indicios claros que representa un peligro para el orden público o la seguridad pública, y un extranjero o un apátrida que esté fuera del alcance del inciso (c) del párrafo 1, pero que ha cometido previamente un delito o delitos por los que ha sido objeto de prisión en Turquía si ése o esos han sido cometidos en el país y ha abandonado su país de origen o país de residencia únicamente con el fin de evitar las sanciones derivadas de este crimen, será excluido de la protección subsidiaria.

(6) La exclusión de los solicitantes de la protección internacional no requerirá la exclusión de los miembros de su familia, a condición de que ninguno de los motivos de exclusión se aplique a los demás miembros de la familia.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimientos Generales

Aplicación

ARTICULO 65 - (1) Las solicitudes de protección internacional se presentarán personalmente a las gobernaciones.

(2) En caso de que se presente la solicitud a las unidades policiales en el país o en los puestos fronterizos, la solicitud será enviada a la gobernación inmediatamente. Los procedimientos para la aplicación serán ejecutados por la Gobernación.

(3) Todos los extranjeros o los apátridas quedarán facultados para aplicar en su propio nombre. El solicitante puede presentar una solicitud en nombre de los miembros de su familia acompañantes cuyas solicitudes se basen en la misma área. En tales casos, se requerirá el consentimiento de los miembros adultos de la familia sobre las solicitudes a su nombre.

(4) Los que presenten solicitud de protección internacional en un período razonable de tiempo en las gobernaciones por su propia voluntad no estará sujetos a un procedimiento penal sólo por violar las reglas de entrada legal o presencia en el país, siempre que expliquen las razones válidas para la entrada o presencia ilegales.

(5) La solicitud de protección internacional presentada por las personas cuya libertad ha sido restringida se enviará a gobernación inmediatamente. La recepción y evaluación de las solicitudes no podrán interrumpir la aplicación de otras acciones o medidas y sanciones judiciales y administrativas.

Menores no acompañados

ARTICULO 66 - (1) Las siguientes disposiciones se aplicarán a los menores no acompañados que haya presentado una solicitud de protección internacional:

a) Observar el interés superior del niño es fundamental en todos los procedimientos relacionados con los menores no acompañados. Las disposiciones de Ley de Protección de la Infancia N° 5395 de 03.07.2005 se aplicarán a partir de la recepción de la solicitud.

b) Los menores no acompañados deberán ser ubicados por el Ministerio de Familia y Políticas Sociales en instalaciones de alojamiento adecuadas, al cuidado de sus familiares mayores de edad, o al cuidado de una familia sustituta, teniendo en cuenta la opinión del menor no acompañado.

c) El menor no acompañado que tenga 16 años de edad o más puede ser ubicado en centros de recepción y alojamiento, siempre que se garanticen sus condiciones favorables.

ç) Los hermanos deberán permanecer juntos tanto como sea posible a la luz del interés superior de los niños, teniendo en cuenta sus edades y niveles de madurez. El lugar de alojamiento de los menores no acompañados no se modificará a menos que sea obligatorio.

Personas con necesidades especiales

ARTICULO 67 - (1) Las personas con necesidades especiales tendrán prioridad sobre los derechos y los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

(2) Se deberá proporcionar asistencia médica suficiente a las víctimas de tortura, asalto sexual y otros abusos graves psicológicos, físicos o sexuales, para la recuperación de los daños causados por este tipo de acciones.

Detención administrativa de los solicitantes

ARTICULO 68 - (1) Los solicitantes no podrán ser objeto de detención administrativa por el solo motivo de haber solicitado protección internacional.

(2) La detención administrativa de los solicitantes es una medida excepcional. El solicitante sólo podrá ser sometido a detención administrativa;

a) Para la verificación de los documentos de identidad y la nacionalidad en el caso de que existan serias dudas sobre la veracidad de los documentos de identidad y la nacionalidad;

b) Por ser retenido en entrada irregular al país en los puestos fronterizos;

c) Cuando no sea posible identificar los elementos principales de la solicitud de asilo a menos que la detención administrativa sea aplicada;

ç) Cuando la persona represente un grave peligro para el orden y la seguridad públicos.

(3) La necesidad de detención administrativa es evaluada de manera individual. En las circunstancias mencionadas en el segundo párrafo y antes de la decisión sobre la detención administrativa, se hará una evaluación si son o no suficientes sobre todo la obligación de residencia y la notificación prevista en el artículo 71 de esta ley. La gobernación podrá acordar cualquier otro procedimiento en cambio de la detención administrativa. Cuando estas medidas no sean suficientes, se ejecutará la detención administrativa.

(4) La decisión de detención administrativa, incluyendo las razones en que se basa la decisión y la duración de la detención, se notificarán a la persona que ha sido puesta bajo detención administrativa o de su representante legal o abogado. En caso de que la persona que ha sido puesta bajo detención administrativa no esté representada por un abogado, el efecto de la decisión y los procedimientos de apelación contra la decisión serán notificados a él o ella, o a su representante legal.

(5) El período de detención administrativa no excederá de 30 días. Las actas de los que estén sometidos a detención administrativa se completarán lo más pronto posible. La detención administrativa será finalizada una vez que las condiciones de detención administrativa dejen de existir.

(6) La detención administrativa puede ser levantada y el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 71 u otras medidas pueden ser instruidas por la autoridad que tome la decisión en cualquier momento de la detención.

(7) O bien la persona sometida a detención administrativa, o su representante legal o su abogado podrán solicitar al juez de la Corte de Magistrados la liberación inmediata. La aplicación no suspenderá la ejecución de la detención administrativa. En caso de que la solicitud se presente a las autoridades administrativas, la petición se remitirá al juez de la Corte de Magistrados competente sin demora. El juez deberá concluir la revisión dentro de cinco días. La decisión del juez de la Corte de Magistrados será definitiva. La persona que ha tenido en detención administrativa o su representante legal o su abogado pueden presentar una apelación al juez de la Corte de Magistrados, alegando que las condiciones de detención administrativa han dejado de existir o cambiado.

(8) Al solicitante que sea colocado bajo la detención administrativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo se le permitirá recibir visitas, de conformidad con los principios y procedimientos que determine un reglamento. El acceso se concederá a su representante legal, abogado, notario, así como a representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Registro y control

ARTICULO 69 - (1) Las solicitudes de protección internacional serán registradas por las gobernaciones.

(2) En el momento de la inscripción, el solicitante estará obligado a revelar información relativa a su identidad verdadera, y si es posible, a entregar su identificación y documentos de viaje para demostrar su identidad a las autoridades competentes. Con el fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación se puede hacer el control de sus objetos personales y en la persona misma del solicitante

(3) En caso de que el solicitante no pueda presentar los documentos con respecto a su identidad durante el registro, la información obtenida de la comparación de los datos personales y las investigaciones, se utilizará para la determinación de la identidad. Las declaraciones del solicitante se refieren al caso de que no se pueda obtener información como resultado de dichas investigaciones.

(4) En el proceso de registro, la información con respecto a los motivos de la salida del solicitante de su país de origen o el país de residencia, los incidentes que él o ella enfrentó después de salir del país, los hechos que lo llevaron a presentar la solicitud, su método

de entrada en Turquía, las rutas y medios de transporte, y, en caso de que el solicitante lo hubiera solicitado previamente o se hubiera beneficiado de la protección internacional en otro país, la información y los documentos relativos a esta aplicación y protección serán recogidos.

(5) El solicitante debe ser informado durante el registro de la hora y lugar de la entrevista.

(6) El solicitante que se considere que entrañe un peligro potencial para la salud pública podrá ser sometido a exámenes médicos.

(7) En el momento de la inscripción, deberá serle expedido al solicitante un documento de registro válido por 30 días que indique la información relativa a su identidad y la solicitud de protección internacional. Cuando se considere necesario, el documento de registro podrá ser prorrogado por períodos de 30 días. El documento de registro será gratuito y permitirá al solicitante permanecer en Turquía.

Información al solicitante y la traducción

ARTICULO 70 - (1) El solicitante será informado durante el registro acerca de los procedimientos que se deben seguir en todo el proceso de su aplicación, sus derechos y obligaciones durante este proceso, la forma como puede cumplir con sus obligaciones, así como las consecuencias que puedan surgir cuando no cumpla con estas obligaciones, o se niegue a cooperar con las autoridades, y los procedimientos y los plazos de apelación.

(2) A petición del solicitante, se proporcionarán servicios de traducción durante la comunicación personal en las fases de solicitud, inscripción y entrevista.

Requerimiento de residencia y obligación de notificación

ARTICULO 71 - (1) Las obligaciones administrativas, tales como la residencia en una albergue designado y centro de alojamiento, la ubicación o la provincia, así como la presentación de informes en forma y periodicidad requerida podrán ser impuestas al solicitante.

(2) El solicitante estará obligado a inscribirse en el sistema de registro electrónico y notificar su domicilio a la gobernación.

Inadmisibilidad del recurso

ARTICULO 72 - (1) Si el solicitante;

a) ha presentado la misma aplicación sin volver a presentar nuevos elementos en el caso,

b) luego de dar su consentimiento para efectuar una solicitud a su nombre, ha re-aplicado por separado en cualquier fase de la aplicación anterior sin presentar una razón motivada o ha re-aplicado separadamente después del rechazo de dicha solicitud, sin presentar ningún elemento nuevo en el caso,

c) ha llegado de un país que entra en el ámbito del artículo 73,

ç) ha llegado de un país que entra en el ámbito del artículo 74,

su aplicación será considerada inadmisibile,

(2) En el caso de que la situación mencionada en el primer párrafo se presente en cualquier etapa de la evaluación, el examen de la solicitud será discontinuado.

(3) La decisión sobre la inadmisibilidad de la solicitud se notificará al solicitante, a su representante legal o a su abogado. En caso de que la persona no está representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificarán a la persona o a su representante legal.

Solicitantes que llegan desde el primer país de asilo

ARTICULO 73 - (1) En caso de que se descubra que el solicitante ha llegado de un país en el que él o ella ya ha sido reconocido como refugiado y que él o ella todavía puede valerse de esa protección, o ha llegado de un país en el que él o ella todavía puede disfrutar de una protección suficiente y eficaz, incluida la protección contra la deportación, la solicitud se considerará inadmisibile y no se iniciará el procedimiento para el retorno del solicitante a su primer país de asilo. Sin embargo, se le permitirá al solicitante permanecer en el país hasta que momento del retorno se lleve a cabo. El solicitante deberá ser notificado acerca de esta situación. En caso de que el solicitante no sea aceptado por el país determinado como el primer país de asilo, los trámites relativos a aplicación serán reanudados.

Solicitantes procedentes de un tercer país seguro

ARTICULO 74 - (1) En caso de que se descubra que el solicitante ha llegado de un tercer país seguro en el que él o ella había presentado una solicitud o en el que hubiera sido posible para él o ella presentar una solicitud de protección internacional que pudiera dar lugar a la concesión de una protección adecuada en cumplimiento de la Convención, la solicitud se considerará inadmisibile y no se iniciará el procedimiento para su devolución al tercer país seguro. Sin embargo, el solicitante será autorizado a permanecer en el país hasta que momento de retorno se lleve a cabo. El solicitante deberá ser notificado acerca de esta situación. En caso de que el solicitante no sea admitido por el país considerado tercer país seguro, el procedimiento de solicitud será reanudará.

(2) Para ser considerado un tercer país seguro, un país requiere;

a) garantizar que las vidas y libertades de las personas no estén en peligro, en base a la raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas,

b) aplicar del principio de no devolución de personas a países en los que van a ser sometidos a torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes,

c) ofrecer la oportunidad de solicitar la condición de refugiado, y en caso de que se conceda a la persona la condición de refugiado, la posibilidad de recibir una protección adecuada en cumplimiento de la Convención, y

ç) garantizar que no hay riesgo de ser sometido a un daño grave.

(3) Para evaluar si un país es un tercer país seguro para el aplicante deberá hacerse sobre una base individual para cada solicitante, incluyendo la evaluación de la relación entre la persona y el país en base a que sería razonable para devolver al solicitante al tercer país en cuestión.

Entrevista

ARTICULO 75 (1) Se llevará a cabo una entrevista con el solicitante de forma individual dentro de los treinta días siguientes a la fecha de registro con el fin de emitir una decisión eficiente y justa. La privacidad de la entrevista se tendrá en cuenta y a la persona se le dará la oportunidad de expresarse por sí misma de la mejor manera posible. Sin embargo, en el caso de que se considere necesaria la presencia de miembros de la familia durante la entrevista, la entrevista puede llevarse a cabo con la participación de los miembros de la familia con el consentimiento de la persona interesada. A petición del solicitante, su abogado puede asistir a la entrevista en calidad de observador.

(2) El solicitante estará obligado a cooperar con las autoridades y presentar toda la información y documentos para apoyar su solicitud de protección internacional.

(3) En las entrevistas realizadas a los solicitantes con necesidades especiales, se tendrán en cuenta las circunstancias particulares de estas personas. Una entrevista con un menor de edad puede llevarse a cabo en presencia de un psicólogo, un pedagogo o un trabajador social o el padre o representante legal del menor.

(4) En caso de que la entrevista no pueda llevarse a cabo, una nueva fecha de la entrevista será programada y se notificará a la persona interesada. El intervalo entre estas entrevistas no podrá ser inferior a 10 días.

(5) Se llevarán a cabo entrevistas adicionales con el solicitante, cuando se considere necesario.

(6) Las entrevistas pueden ser grabadas en video o audio. En tales casos se informará a las personas entrevistadas. Al final de cada entrevista, se redactará un informe de la entrevista y una copia se remitirá a la persona entrevistada.

Documento de identificación de protección internacional del solicitante

ARTICULO 76 - (1) Al término de la entrevista, a los solicitantes y en su caso, a los miembros de su familia acompañantes se les expedirá Documento de Identificación de Protección Internacional con validez de seis meses, incluido el número de identificación de extranjero e indicando que la persona ha solicitado laprotección internacional. Los documentos de identificación de aquellas personas cuya solicitud no pudo ser finalizada se extenderán por períodos de seis meses.

(2) EL documento de identificación no será expedido a quienes cuyas solicitudes estén sujetas a las disposiciones de los artículos 72 y 79 de esta Ley, o de sus familiares.

(3) La forma y el contenido del documento de identificación serán determinados por la Dirección General.

(4) El documento de identificación se expedirá de forma gratuita, y reemplazará al permiso de residencia.

Retirada de la solicitud y consideración de una solicitud como retirada

ARTICULO 77 (1) La solicitud se considerará retirada y el examen se suspenderá en caso de que el solicitante:

a) declare por escrito que él o ella retira su solicitud,

b) no aparezca en la entrevista tres veces consecutivas sin justificación,

c) se fugue del lugar donde él o ella se encuentran bajo detención administrativa,

ç) no cumpla con la obligación de notificación de tres veces sucesivamente sin justificación, o no se acerque al lugar determinado de residencia o abandone el mismo sin autorización,

d) se oponga a cumplir con la obligación de presentar sus datos personales,

e) no cumpla con sus obligaciones de registro y entrevista.

Decisión

ARTICULO 78 - (1) La decisión sobre la solicitud será finalizada por la Dirección General en un plazo no superior de 6 meses a partir de la fecha de registro. En caso de que no pueda decidirse dentro del plazo señalado, el solicitante deberá ser informado.

(2) Las decisiones se adoptarán de forma individual. Sin perjuicio del apartado 6 del artículo 64 de esta Ley, una solicitud presentada en nombre de una familia será examinada como una solicitud y la decisión se aplicará a toda la familia.

(3) La decisión se tomará en consideración a las circunstancias generales del país de origen o del país de residencia anterior, y las circunstancias personales del solicitante.

(4) Se podrá decidir si el solicitante estuviera en situación de poderse establecer y poder viajar en forma segura a una región del país y si se pudiera asegurar su protección en una región determinada del país de residencia anterior o del país de su nacionalidadante la amenaza de persecución o graves daños.

(5) La determinación de la situación definida en el párrafo 4 no impide la evaluación completa de la aplicación.

(6) La decisión se notificará a la persona interesada oa su representante legal, oa su abogado. En la notificación de la resolución denegatoria, se indicarán los hechos y fundamentos de derecho en que se basa el rechazo. En el caso de que la persona no esté representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificaran a la persona, o de su representante legal.

Evaluación acelerada

ARTICULO 79 - (1) La solicitud será evaluada en el procedimiento acelerado en el caso que el solicitante;

- a) nunca haya elevado solicitudes que requieran protección internacional, mientras presentasus motivos personales durante la presentación de la solicitud,
 - b) hubiera engañado a las autoridades mediante la presentación de información o documentos, falsos o mediante la retención de información o documentos que podrían haber tenido un impacto negativo en la decisión,
 - c) hubiera destruido o eliminado un documento de identidad o de viaje de mala fe con la intención de evitar la determinación de su identidad o nacionalidad,
 - ç) hubiera sido puesto bajo detención administrativa en espera de deportación,
 - d) hubiera aplicado únicamente para suspender o impedir la ejecución de una decisión que diera lugar a su expulsión de Turquía,
 - e) represente un peligro para el orden o la seguridad pública, o hubiera sido previamente deportado de Turquía por los mismos motivos.
 - f) Vuelva a aplicar después de que su aplicación ha sido considerada retirada.
- (2) Se llevará a cabo una entrevista con el solicitante, cuya solicitud será evaluada por el procedimiento acelerado dentro de los tres días siguientes a la fecha de solicitud. La decisión sobre la solicitud se tomará en un término de 5 días después de la entrevista.
- (3) Entre las aplicaciones señaladas en el presente artículo, aquellos que sean descubiertos por requerir un plazo más largo para la evaluación podrán ser removidos del procedimiento acelerado.
- (4) Las solicitudes de los menores no acompañados no serán evaluadas con arreglo a procedimientos acelerados.

Recurso administrativo y recurso legal

ARTICULO 80 - (1) Las siguientes disposiciones se aplicarán en caso de que los recursos administrativos y recursos jurídicos sean presentados contra las decisiones tomadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo:

- a) La persona interesada o su representante legal o su abogado pueden apelar ante la Junta Internacional de Evaluación la protección dentro de los 10 días de la notificación de la decisión. Sin embargo, la persona en cuestión sólo puede recurrir a los recursos legales contra la decisión adoptada en aplicación de las disposiciones de los artículos 68, 72 y 79.
- b) La decisión sobre el recurso de reposición se notificará a la persona interesada, su representante legal o su abogado. En el caso de que la decisión sea negativa, si la persona no está representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificarán a la persona o a su representante legal.
- c) El ministerio podrá regular los procedimientos de recurso contencioso-administrativo que hayan de presentarse contra las decisiones.
- ç) A excepción del recurso judicial regulado en el artículo 68, el interesado o su representante legal o su abogado podrán recurrir al tribunal administrativo competente contra una decisión adoptada conforme a los artículos 72 y 79, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la decisión, o de otras decisiones y procedimientos administrativos dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la decisión.
- d) Las apelaciones ante los tribunales en el ámbito del artículo 72 y 79 de esta Ley, se decidirán en un plazo de quince días. La decisión de la Corte en este sentido será definitiva.
- e) Se le permitirá a la persona interesada permanecer en el país hasta la finalización del proceso de apelación o judicial.

Servicios jurídicos y de asesoramiento

ARTICULO 81 - (1) El solicitante y los beneficiarios de protección internacional podrán ser representados por un abogado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo 3 de la presente Ley, siempre que sean cubiertos los gastos.

- (2) El servicio Jurídico deberá ser proporcionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.1136 relativo a la asistencia gratuita, para un solicitante o beneficiario del derecho de protección internacional que sea incapaz de pagar un abogado con respecto a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.
- (3) El solicitante o beneficiario de la protección internacional tiene derecho a beneficiarse de la asesoría legal proporcionada por organizaciones no gubernamentales.

Residencia de los refugiados condicionales y beneficiarios del estatuto de protección subsidiaria

ARTICULO 82 - (1) Por motivos de seguridad pública o de orden público, la Dirección General podrá obligar a los beneficiarios de la protección subsidiaria y a los refugiados condicionales a residir en una provincia determinada y a que se reporten de acuerdo a los procedimientos e intervalos determinados.

- (2) Tales personas estarán obligadas a inscribirse en el sistema de registro electrónico e informar a la gobernación su dirección de residencia.

Beneficiario del documento de identificación de protección internacional

ARTICULO 83 - (1) A las personas que se les haya concedido la condición de refugiado se les expedirá un documento de identificación que contenga el número de identificación de extranjero y con un período de validez de tres años.

- (2) Para las personas que tengan la protección subsidiaria o la condición de refugiado condicional se expedirá un documento de identificación que contenga el número de identificación de extranjero con un período de validez de un año.
- (3) Los documentos de identificación especificados en los párrafos primero y segundo deberán sustituir a un permiso de residencia, y serán de forma gratuita. La forma y contenido de los documentos serán determinados por la Dirección General.

Documento de viaje

ARTICULO 84 - (1) El documento de viaje que se especifica en el Convenio será expedido por las gobernaciones a los refugiados.

(2) Los documentos de viaje solicitados por los refugiados condicionales y los beneficiarios del estatuto de protección subsidiaria se evaluarán de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 5682.

Terminación del estatuto de protección internacional

ARTICULO 85 - (1) El estatus de protección internacional dejará de existir en caso de que el beneficiario de protección internacional;

a) se haya acogido de nuevo, voluntariamente, por sí mismo a la protección del país de su nacionalidad,

b) que habiendo perdido su nacionalidad, la haya recobrado voluntariamente,

c) haya adquirido una nueva nacionalidad y disfrute de la protección del país de su nueva nacionalidad,

ç) se haya restablecido voluntariamente por sí mismo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido,

d) pueda acogerse a la protección del país de su nacionalidad, debido a que las circunstancias, por las que a él o ella le ha sido concedido un estatus, han dejado de existir,

e) en caso de un apátrida, sea capaz de regresar al país donde antes tenía su residencia, debido a que las circunstancias por las que él o ella se le ha concedido un estatus, han dejado de existir

(2) En la evaluación de los incisos (d) y (e) del primer párrafo, no se tendrán en cuenta si las circunstancias por las que se ha concedido el estatus, han dejado de existir o han cambiado de manera fundamental y permanente,.

(3) El estatus también cesará cuando las circunstancias por las que se ha concedido el estatus de protección subsidiaria han dejado de existir o cambiado hasta el punto de que las personas afectadas ya no están en necesidad de protección. Esto será tomado en consideración si los cambios en las circunstancias que están en conexión con la protección subsidiaria que fue concedida fueran de un carácter fundamental y permanente.

(4) En caso de que las condiciones establecidas en el párrafo uno y tres de este artículo se den, la situación podrá ser re-evaluada. El interesado deberá ser notificado por escrito respecto a la re-evaluación de su estado y motivos y por lo tanto se le dará a la persona una oportunidad de presentar los fundamentos relacionados con la necesidad de continuar la situación de su estatus por medio de una declaración u oral o escrita.

(5) La decisión de cesación, incluyendo los hechos y fundamentos de derecho en que se funda, se notificará a la persona interesada, a su representante legal o a su abogado. En el caso de que la persona no esté representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificarán a la persona, o a su representante legal.

Cancelación del estatuto de protección internacional

ARTICULO 86 - (1) El estatus de los beneficiarios de protección internacional se cancelará a quienes;

a) han obtenido el estatus mediante el uso de documentos falsos, elusión, engaño, o por medio de retención de información,

b) después de haberles sido concedido el estatuto, se entienda que son objeto de exclusión en virtud del artículo 64 de esta Ley.

(2) la decisión de cancelación, incluyendo los hechos y fundamentos de derecho en que se basa la decisión, será notificada a la persona interesada, a su representante o a su abogado. En el caso de que la persona no esté representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificarán a la persona, o a su representante legal.

Asistencia para la repatriación voluntaria

ARTICULO 87 - (1) La asistencia material y financiera puede ser proporcionada a los solicitantes y beneficiarios de protección internacional que deseen repatriarse voluntariamente.

(2) La Dirección General podrá llevar a cabo actividades de repatriación voluntaria, en cooperación con organizaciones internacionales, instituciones públicas y organizaciones, así como con organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y Obligaciones

Principios Generales sobre Derechos y Obligaciones

ARTICULO 88 - (1) El beneficiario de la protección internacional será eximido del principio de reciprocidad.

(2) Los derechos y beneficios provistos a un solicitante, a una persona cuya solicitud haya sido rechazada o a un beneficiario de protección internacional no se consideraran superiores a los otorgados a los ciudadanos turcos.

Acceso a la asistencia y servicios

ARTICULO 89 - (1) El solicitante o beneficiario de la protección internacional y los miembros de su familia tendrán acceso a los servicios de educación primaria y secundaria.

(2) Entre los solicitantes o beneficiarios de protección internacional, los que están en necesidad puede tener acceso a asistencia y servicios sociales.

(3) A los solicitantes o beneficiarios de protección internacional;

a) A los que no estén cubiertos por ningún seguro de salud y los que no tengan medios económicos para pagar servicios médicos, les serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguridad No.5510 del 31/5/2006 de Social y Seguro de Salud General. Un fondo será asignado al presupuesto de la Dirección General para el pago de las primas de las personas que se beneficiarán del seguro de salud general. A las Personas cuyas primas sean pagadas por la Dirección General, se les pedirá que contribuyan con la prima total o en parte dependiendo de su capacidad de pago.

b) Aquellos que sean atendidos en una fecha posterior, que ya han tenido seguro de salud, o medios económicos para cubrir los costes asociados, o de haber aplicado únicamente para beneficiarse del tratamiento médico, se notificará dentro de los 10 días a la Institución de Seguridad Social para que dé por terminado su seguro de salud general y se le cobren los gastos de su tratamiento y medicación.

(4) En cuanto al acceso al mercado de trabajo;

a) El solicitante o refugiado condicional puede solicitar el permiso de trabajo de seis meses después de su solicitud de protección internacional.

b) Un refugiado o beneficiario de la protección subsidiaria, al ser concedido el estatus, puede trabajar de forma independiente o para un empleador. Se reservarán las disposiciones de otras leyes sobre trabajos y profesiones prohibidas a los extranjeros. Los documentos de identificación a ser expedidos a los refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria también deberán sustituir a un permiso de trabajo, y esta información será indicada en el documento de identificación.

c) El acceso de los refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria al mercado laboral puede ser restringido temporalmente en la agricultura, la industria o los sectores de servicios, un cierto trabajo, profesión o área administrativa y geográfica, cuando sea necesario por las condiciones del mercado de trabajo, la evolución en la vida laboral y sector económico y las condiciones en materia de empleo. Sin embargo, estas restricciones no se aplicarán a los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria que han estado residiendo en Turquía desde hace 3 años, o que estén casados con ciudadanos turcos, o que tengan niños con ciudadanía turca.

ç) Los procedimientos y principios que regulan el empleo de los solicitantes o beneficiarios de protección internacional se regirán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en consulta con el Ministerio.

(5) A excepción de los que estén bajo el ámbito de aplicación de los artículos 72 y 79 de esta Ley, al solicitante que se le identifique en estado de necesidad, se le podrá proporcionar dinero de bolsillo, de acuerdo con los procedimientos y principios que sean determine por el Ministerio con aprobación del Ministerio de Hacienda.

Obligaciones

ARTICULO 90 - (1) Además de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, el solicitante o beneficiario de protección internacional estará obligado a:

a) Notificar su situación actual de empleo en 30 días,

b) Notificar sus bienes muebles e inmuebles dentro de 30 días,

c) Notificar los cambios en su dirección, identificación y estado civil dentro de 20 días hábiles,

ç) Reembolsar total o parcialmente los costos de los servicios, asistencia y otros beneficios identificados de haber sido injustamente recibidos,

d) Cumplir con las peticiones de la Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

(2) A excepción de los derechos básicos de salud y de educación, los derechos de aquellos que no cumplan con las obligaciones enumeradas en el presente capítulo, y de aquellos, contra los cuales las decisiones negativas se den en relación con sus solicitudes y estatutos de protección internacional, pueden ser restringidos. Las restricciones serán evaluadas de forma individual. La decisión se notificará por escrito a la persona interesada o a su representante legal o su abogado. En el caso de que la persona no esté representada por un abogado, el efecto de la decisión, los procedimientos y plazos para la apelación se notificarán a la persona o a su representante legal.

SECCIÓN CUARTA

Protección Temporal y Otras Disposiciones Relacionadas con la Protección Internacional

Protección temporal

ARTICULO 91 - (1) La protección temporal puede ser proporcionada a los extranjeros que hayan sido obligados a abandonar su país y no puedan regresar al país que dejaron, que hayan llegado a cruzar las fronteras de Turquía en masa buscando protección urgente y temporal.

(2) Los procedimientos a seguir en la recepción, permanencia, salida de Turquía de estas personas en relación a sus derechos y obligaciones, junto a las medidas que deban adoptarse contra los movimientos de masas, así como la cooperación y la coordinación entre las autoridades nacionales e internacionales, instituciones y organizaciones, designación de poderes y deberes a las instituciones y organizaciones que funcionen a nivel central o provincial, se regirán por un reglamento que será expedido por el Consejo de Ministros.

Cooperación en los procesos de protección internacional

ARTICULO 92 - (1) El Ministro podrá cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional de Migraciones y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, en lo que respecta a las cuestiones relativas a los procedimientos internacionales de protección establecidos en el presente Capítulo, en el marco de la Ley N° 1173 de 05/05/1969 de Ejecución y Coordinación de Relaciones Internacionales.

(2) La cooperación necesaria con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, será entendida para facilitar su tarea de supervisar la ejecución de las disposiciones de la Convención. El Ministerio estará facultado para designar a los procesos relacionados con la protección internacional, aplicación, evaluación y decisión, y en este sentido para firmar protocolos - sin la fuerza de acuerdos internacionales- con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados bajo la opinión favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(3) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tendrá acceso a los solicitantes de protección internacional, incluidos aquellos en los puestos fronterizos, y tendrá acceso a la información relativa a las solicitudes de asilo con el consentimiento del solicitante. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados podrá presentar sus opiniones a las autoridades en todas las etapas de la aplicación.

Información del país de origen

ARTICULO 93 - (1) En el curso de la evaluación de las solicitudes de protección internacional, la información actualizada sobre los países de origen, residencia y tránsito se recogerá de los recursos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras fuentes, con el fin de verificar los elementos alegados de las reclamaciones de los solicitantes y para garantizar una decisión efectiva y justa.

(2) La creación de un sistema de información de un país de origen, la recopilación y almacenamiento de información, y el funcionamiento del sistema y la puesta en servicio del sistema de las instituciones públicas competentes y las organizaciones se llevará a cabo en el ámbito de aplicación de los procedimientos y principios que serán designados por la Dirección General.

Principio de la confidencialidad y el acceso a los archivos personales

ARTICULO 94 - (1) La confidencialidad es fundamental para toda la información y los documentos de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

(2) Sin embargo, el solicitante, el beneficiario de la protección internacional, su representante legal o su abogado podrán examinar u obtener una copia de los documentos incluidos en su expediente personal. Sin embargo, los documentos relativos a la seguridad nacional y la protección del orden público, así como la prevención de la actividad delictiva no podrán ser examinados ni entregados.

Centros de acogida y alojamiento

ARTICULO 95 - (1) Es esencial que el solicitante o beneficiario de protección internacional cumpla sus propias necesidades de alojamiento.

(2) La Dirección General podrá establecer centros de acogida y alojamiento para proporcionar alojamiento, alimentación, cubrir necesidades sociales y otro tipo de alimentos, de salud, del solicitante y beneficiario de protección internacional.

(3) En los centros, se priorizará el alojamiento de las personas con necesidades especiales.

(4) Los centros de acogida y alojamiento serán operados por las gobernaciones. La Dirección General podrá suscribir protocolos para delegar la operación de los centros a instituciones públicas y organizaciones de la sociedad turca, la Media Luna Roja, o las asociaciones que trabajan para el interés público con experiencia en el ámbito de la migración.

(5) Los solicitantes o beneficiarios de protección internacional y los miembros de su familia que no estén alojados en centros de acogida y alojamiento, pueden estar dotados de los servicios disponibles en estos centros.

(6) En los centros de acogida y alojamiento, los servicios pueden ser realizados por medio de adquisición por compra.

(7) La integridad de las familias que se alojan en los centros se conservará en la medida de los recursos disponibles.

(8) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales pertinentes con competencia en el ámbito de la migración pueden visitar los centros de acogida y alojamiento con permiso de la Dirección General.

(9) Los procedimientos y principios relativos a la creación, administración y funcionamiento de los centros de acogida y alojamiento serán regulados por un reglamento.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones Comunes a Los Extranjeros y La Protección Internacional

Armonización

ARTICULO 96 - (1) A fin de facilitar la armonización mutua de la sociedad y del extranjero solicitante o beneficiario de protección internacional y para equiparlos con el conocimiento y habilidades que faciliten su autonomía en todos los ámbitos de su vida social y sin ninguna dependencia de terceras personas en nuestro país, en los países de reasentamiento o en sus países de origen a su regreso, la Dirección General podrá planificar las actividades de armonización dentro del límites de las posibilidades económicas y financieras de nuestro país, aprovechando también las recomendaciones y aportaciones de instituciones públicas y organizaciones, administraciones locales, organizaciones no gubernamentales, universidades y organizaciones internacionales.

(2) Los extranjeros pueden asistir a cursos de introducción en el que se explicaran la estructura política, el lenguaje, el sistema legal, la cultura y la historia del país, así como sus derechos y obligaciones.

(3) La Dirección General difundirá en colaboración con instituciones públicas y organizaciones, así como a las organizaciones no gubernamentales, incremento de cursos, educación a distancia y sistemas similares para implementar campañas de sensibilización

e información sobre áreas de como beneficiarse de los bienes y servicios públicos y privados, el acceso a la educación y actividades económicas, la interacción social y cultural y la recepción de servicios de atención primaria.

Obligación de cumplir a una invitación

ARTICULO 97 - (1) Los extranjeros, solicitantes y beneficiarios de protección internacional pueden ser invitados a la gobernación o a la Dirección General por las siguientes razones:

- a) Si surge la necesidad de realizar una investigación sobre el ingreso y la permanencia de la persona en Turquía;
- b) Si existe la posibilidad de emitir una orden de deportación, o bien,
- c) Para notificar los procedimientos relacionados con la aplicación de la presente ley.

En caso de que la convocatoria no se cumpla o existan serias dudas de que no se cumplirá, los extranjeros podrán ser traídos por los cuerpos de seguridad sin una invitación. Este procedimiento no se llevará a cabo en forma de detención administrativa y el período de recolección de información no excederá de cuatro horas.

Obligación de los transportistas

ARTICULO 98 - (1) Los vehículos estarán obligados;

a) A devolver a los extranjeros que trajeron a las puertas de la frontera con el propósito de entrar o transitar por el país cuya entrada o tránsito a través de Turquía sea rechazada por cualquier motivo, al país de donde vinieron o a un país que sin duda aceptará admisión de dichas personas.

b) A velar por la ida y vuelta de los acompañantes, si se considera necesario acompañar al extranjero.

c) Al control de los documentos y permisos de sus pasajeros.

(2) **(Modificado: 3/10/2016-KHK-676/37 Art.)** La Dirección General podrá solicitar la información de todos los pasajeros y los miembros de la tripulación de los transportistas que llevan pasajeros a las puertas fronterizas, toman pasajeros de las puertas fronterizas y transportan pasajeros en las fronteras de Turquía antes, durante y después de sus movimientos.

(3) Los principios y procedimientos que deben aplicarse a las obligaciones establecidas en el apartado 1 y 2 se regirán por un reglamento que se publicará conjuntamente por el Ministerio y el Ministerio de Transporte, Asuntos Marítimos y Comunicaciones.

Datos Personales

ARTICULO 99 - (1) Se recopilarán, protegerán, conservarán y utilizarán los datos personales pertenecientes a los extranjeros, solicitantes y titulares del estatuto de protección internacional, por parte de la Dirección General o las gobernaciones de conformidad con la legislación pertinente y los acuerdos internacionales en los que Turquía es parte.

Notificación

ARTICULO 100 - (1) Los procedimientos de notificación relativos a esta Ley se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 7201 del 02/11/1959 de Notificaciones.

(2) Los principios y procedimientos relativos a la aplicación de este artículo serán determinados por un reglamento, teniendo en cuenta que la persona en cuestión es un extranjero, y, en su caso, sus circunstancias especiales.

Tribunales administrativos autorizados

ARTICULO 101 - (1) En el evento de que un caso sea llevado a los tribunales administrativos relativo a la aplicación de la presente Ley, si hay más de un tribunal administrativo en un solo lugar, este caso se llevará a cabo en la corte administrativa que determine el Consejo Supremo de Jueces y Fiscales.

Multas Administrativas

ARTICULO 102 - (1) A menos que una pena más grave sea estipulada bajo otra ley, se administrarán las siguientes multas;

a) 2000 TL a los extranjeros que en violación del artículo 5, entren o salgan ilegalmente de Turquía, o intenten este tipo de acciones,

b) 1000 TL de los que lograron entrar en Turquía a pesar de la prohibición de entrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 y 2,

c) 1000 TL a los que no se salgan de Turquía en el plazo concedido de acuerdo con el artículo 56, apartado 1,

ç) 1000 TL a los que huyan durante el procedimiento previsto en el artículo 57, 58, 60 o 68.

(2) En el caso de los delitos que requieren una multa administrativa por la Ley se repiten dentro de un año calendario, las multas serán administradas como un aumento en la proporción media.

(3) La imposición de las sanciones administrativas en el presente artículo no será obstáculo para la aplicación de otras medidas administrativas estipuladas en la ley.

(4) Las multas administrativas previstas en este artículo serán administradas por las provincias o de las autoridades policiales. El pago se rindió a las multas administrativas impartidas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación.

CAPITULO CINCO

Dirección General de Administración de la Migración

SECCIÓN PRIMERA

Establecimiento, Deberes y Facultades

Establecimiento

ARTICULO 103 - (1) La Dirección General de Gestión de la Migración se ha establecido bajo el Ministerio del Interior con el fin de poner en práctica las políticas y estrategias relacionadas con la migración, garantizar la coordinación entre las agencias y organizaciones relacionadas con estos asuntos, llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionado con la entrada, estancia, salida y expulsión de extranjeros de Turquía, protección internacional, protección temporal y protección de las víctimas de la trata de personas.

Función y competencia

ARTICULO 104 - (1) Las funciones y competencias de la Dirección General serán las siguientes:

a) En el ámbito de la migración, trabajar en el desarrollo de la legislación y la capacidad administrativa, trabajar en la identificación de políticas y estrategias para vigilar y coordinar la aplicación de las políticas y estrategias definidas por el Consejo de Ministros;

b) Actuar como secretaria del Consejo de Políticas de Migración, supervisar la aplicación de las decisiones de la Junta.

c) La realización de trabajos relacionados con la migración.

ç) Llevar a cabo las tareas que le asisten al Ministerio por la Ley N° 5543 de Solución de 19/9/2006.

d) Llevar a cabo las tareas y procedimientos en materia de protección de las víctimas de la trata de personas.

e) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relativos a los apátridas y la identificación de los mismos.

f) Llevar a cabo las tareas y procedimientos de proceso de armonización.

g) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionados con la protección temporal.

ğ) Establecer la coordinación entre las unidades policiales y las instituciones públicas y las organizaciones de lucha contra la migración irregular y el desarrollo de medidas para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas a tal efecto.

h) Colaborar en la programación y el proyecto de las fases de diseño de instituciones y organizaciones públicas, respecto a cualquier actividad relacionada con la migración, evaluar y aprobar las propuestas de proyectos, supervisar las obras y proyectos en curso, apoyar la ejecución de tales obras y proyectos bajo el cumplimiento de las normas internacionales.

i) Llevar a cabo otras tareas asignadas por la ley.

(2) La Dirección General estará facultada para establecer la cooperación y la coordinación con las instituciones públicas y los organismos, universidades, administraciones locales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales.

(3) Toda solicitud de información o documentos por parte de la Dirección General en el ámbito de la presente ley será cumplida por la institución u organismos interesados sin demora.

SECCIÓN SEGUNDA

Consejo de Políticas de Migración

Consejo de políticas de migración y deberes

ARTICULO 105 - (1) El Consejo de Políticas de Migración operará bajo el Ministro del Interior y estará integrado por los subsecretariados de los Ministerios de Familia y Políticas Sociales, Asuntos de la Unión Europea, Trabajo y de Seguridad Social, Relaciones Exteriores, Interior, Cultura y Turismo, Finanzas, Educación Nacional, Salud, Transporte, Asuntos Marítimos y Comunicaciones, también por la Presidencia de las Sociedades Familiares y Turcos en el Extranjero y el Director General de Gestión de la migración. Los Ministerios relacionados, los representantes de otros organismos y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales podrán ser invitados a la reunión de acuerdo con el orden del día de la reunión.

(2) El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año previa convocatoria del Presidente. El Consejo también podrá convocarse extraordinariamente previa convocatoria del Presidente cuando lo estime necesario. El Presidente fijará el orden del día de la reunión después de tomar la opinión de los miembros. La Dirección General ejercerá las funciones de secretaria de la Junta.

(3) Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Determinar y supervisar la aplicación de las políticas y estrategias de migración en Turquía;

b) Elaborar los documentos de estrategia de migración, así como los programas y documentos para su implantación;

c) Identificar los métodos y medidas que deben aplicarse en caso de afluencia masiva;

ç) Determinar los procedimientos y principios relativos a los extranjeros que serán aceptados colectivamente en Turquía debido a consideraciones humanitarias, así como su entrada y permanecer en Turquía;

d) **Determinar los principios de los requisitos de mano de obra extranjera de Turquía en el marco de la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** ⁴

e) Identificar los términos y condiciones aplicables a permisos de residencia a largo plazo para los extranjeros;

⁴ En virtud del artículo 27 de la ley núm. 6735, fechado 28/7/2016, la cláusula "La mano de obra extranjera necesaria por parte de Turquía y los futuros extranjeros para los trabajos estacionales en las zonas agrícolas de acuerdo con las opiniones del Ministerio de Alimentación, Agricultura y Ganadería" se cambió como " la necesidad de mano de obra extranjera de Turquía ".

f) Fomentar la cooperación eficaz en el ámbito de la migración entre los países extranjeros, organizaciones internacionales y determinar el marco de los trabajos realizados en este campo,

g) Adoptar las decisiones para asegurar la coordinación entre los organismos públicos y las organizaciones que trabajan en el ámbito de la migración.

SECCIÓN TERCERA **Organización, Central, Provincial e Internacional,** **Unidades de Servicios**

Organización

ARTICULO 106 - (1) La Dirección General estará compuesta por una organización central y provincial y organización en el extranjero.

(2) La organización de la Dirección General se proporciona en la tabla adjunta (1).

Dirección General

ARTICULO 107 - (1) El Director General es el más alto cargo directivo de la Dirección General y depende directamente del Ministro.

(2) Las funciones del Director General serán:

a) Gestionar la Dirección General de acuerdo con las disposiciones de la legislación y los programas y políticas del Gobierno,
b) Realizar trabajos legislativos necesarios sobre cuestiones en el ámbito de la zona de responsabilidad y gestionar la Dirección General de acuerdo con las estrategias identificadas, objetivos y criterios de actuación,

c) Supervisar las actividades y operaciones de la Dirección General; revisar el sistema de gestión; supervisar la eficacia de la estructura organizativa y los procesos de gestión, y garantizar la mejora de la gestión,

ç) Determinar la estrategia y las políticas de la Dirección General a mediano y largo plazo y asegurar la cooperación con las organizaciones internacionales, universidades y organizaciones no gubernamentales para este fin,

d) Velar por la cooperación y la coordinación con otras instituciones públicas y las organizaciones en las áreas que se incluyen en el ámbito de la actividad.

(3) Podrán ser nombrados un total de dos Subdirectores Generales con el fin de ayudar al Director General en la gestión y coordinación de la Dirección General. El Director General Adjunto informará al Director General y desempeñará las funciones asignadas por el Director General.

Unidades de Servicios

ARTICULO 108 - (1) Las unidades de servicio de la Dirección General y sus funciones son:

a) Departamento de Extranjeros:

1) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionados con la migración regular,
2) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionados con la migración irregular,
3) Llevar a cabo las funciones asignadas a la Secretaría conforme a la Ley de número 5543,
4) Llevar a cabo las obras y actuaciones relacionadas con las personas apátridas en Turquía,
5) Luchar contra la inmigración irregular, asegurar la coordinación entre unidades policiales y otras instituciones públicas relacionadas y organizaciones, desarrollar medidas y supervisar la aplicación de las medidas adoptadas en este sentido,

6) Hacer cumplir las disposiciones relativas a los nacionales de terceros países y apátridas en acuerdos de readmisión en los que Turquía es parte.

7) Realizar las demás funciones que le asigne el Director General.

b) Departamento de Protección Internacional:

1) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionados con la protección internacional,

2) Llevar a cabo las tareas y procedimientos relacionados con la protección temporal,

3) Recoger y actualizar información del país de origen,

4) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

c) Departamento de Protección a las Víctimas de la Trata de Personas:

1) Llevar a cabo las obras y actuaciones relacionadas con la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas.

2) Ejecutar los proyectos relacionados con la lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas.

3) Configurar, operar o externalizar la operación de las líneas de ayuda para las víctimas de trata de personas.

4) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

ç) Departamento de Proyectos y Políticas de Migración

1) Trabajar en la identificación de las políticas y estrategias en el ámbito de la migración, y supervisar y coordinar la aplicación de las políticas y estrategias identificadas.

2) Actuar como Secretaría de la Junta de Políticas de Migración, y supervisar la aplicación de las decisiones de la Junta.

- 3) Ejecutar proyectos en el ámbito de migración.
- 4) Prestar asistencia en la programación y diseño de proyectos de actividades relacionadas con la migración llevados a cabo por parte de instituciones y organizaciones públicas, evaluar y aprobar las propuestas de proyectos, supervisar las obras y proyectos, proporcionar apoyo para asegurar que se lleven a cabo estas actividades de acuerdo a las normas internacionales.
- 5) Realizar o subcontratar estudios, investigaciones y análisis de impacto en el ámbito de la migración.
- 6) En colaboración con el Instituto de Estadística de Turquía, publicar estadísticas sobre migración, lucha contra la trata de personas y protección de las víctimas.
- 7) Elaborar y publicar informes anuales de migración.
- 8) Realizar las demás funciones que le asigne el Director General.

d) Departamento de Adaptación y Comunicación:

- 1) Realizar obras y actuaciones relacionadas con la adaptación mutua entre los extranjeros y la sociedad.
- 2) Informar al público sobre las cuestiones relacionadas con el ámbito de competencia de la Dirección General, y trabajar para aumentar la conciencia pública sobre estas cuestiones.
- 3) Planificar y ejecutar actividades de prensa y relaciones públicas.
- 4) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

e) Departamento de Tecnologías de Información:

- 1) Establecer y operar y externalizar la operación de tecnologías de información (IT) sistema relacionado con el área de la responsabilidad de la Dirección General.
- 2) Realizar obras de infraestructura y procedimientos relacionados con la recepción, protección, almacenamiento y uso de datos personales en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- 3) Llevar a cabo la comunicación entre las unidades de la Dirección General, garantizar el registro, clasificación y distribución de documentos electrónicos, adquirir, crear y desarrollar el software para satisfacer las necesidades de TI y de comunicaciones;
- 4) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

f) Departamento de Relaciones Exteriores:

- 1) Llevar a cabo la comunicación y la cooperación entre los países y las organizaciones que operan a nivel internacional en las áreas relacionadas con las funciones de la Dirección General, garantizar el contacto y la coordinación necesaria, y trabajar en el desarrollo de nuevas áreas de cooperación.
- 2) Asegurar las relaciones con la Unión Europea sobre cuestiones que entren dentro del ámbito de la responsabilidad y de la actividad de la Dirección General.
- 3) Llevar a cabo los procedimientos relacionados con la adscripción en el extranjero del personal de la Dirección General.
- 4) Programar las visitas de las delegaciones y funcionarios extranjeros a Turquía en relación con las funciones de la Dirección General, llevar a cabo los trabajos preparatorios en la organización de reuniones, conferencias, seminarios y eventos similares en Turquía y garantizar la coordinación.
- 5) Supervisar las actividades y novedades que tengan lugar en el extranjero en áreas que estén relacionadas con las funciones de la Dirección General.
- 6) Mantener contactos con los agentes de inmigración en las misiones diplomáticas de Turquía.
- 7) Realizar las demás funciones que le asigne el Director General.

g) Departamento de Desarrollo de Estrategia:

- 1) Llevar a cabo las funciones asignadas a las unidades de servicios financieros y de desarrollo de estrategia según la Ley 5018 de 10/12/2003 sobre la Gestión y Control de Finanzas Públicas y el artículo 15 de la Ley número 5436 del 22/12/2005 que modifica Ley de Administración y Control de las Finanzas Públicas y ciertas leyes y Decretos Leyes, así como otras leyes.
- 2) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

ğ) Departamento Jurídico:

- 1) Llevar a cabo las funciones asignadas a las unidades jurídicas por el Decreto Ley 659 de fecha 26/9/2011 de prestación de servicios jurídicos en el Presupuesto General de las Administraciones Públicas y Administraciones presupuestarias especiales.
- 2) Cumplir las demás funciones que le asigne el Director General.

h) Departamento de Recursos Humanos:

- 1) Llevar a cabo los trabajos relacionados con la política de recursos humanos y la planificación de la Dirección General, llevar a cabo el trabajo y hacer recomendaciones para desarrollar el sistema de recursos humanos y establecer criterios de rendimiento.
- 2) Planificar y ejecutar los procedimientos relacionados con los procedimientos de personal, como nombramientos, traslados, registros, promoción, salarios y jubilaciones del personal de la Dirección General.
- 3) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director General.

i) Departamento Servicios de Apoyo:

- 1) Llevar a cabo los servicios relacionados con el arrendamiento y compra, realizar o subcontratar todo tipo de servicios como limpieza, seguridad, calefacción, iluminación, mantenimiento y transporte de acuerdo con la Ley 5018.

2) Llevar a cabo los procedimientos relacionados con bienes muebles e inmuebles de la Dirección General en el cumplimiento de la legislación.

3) Llevar a cabo los trabajos relacionados con los registros de documentación y archivo de la Dirección General.

4) Planificar y ejecutar los servicios de desastre y emergencia de la Dirección General de Defensa Civil y los servicios de movilización,

5) Adoptar las medidas necesarias de manera eficiente, responder con rapidez y precisión a las aplicaciones de servicios de información presentada de conformidad con la Ley 4982 sobre el Derecho a la Información de fecha 9/10/2003.

6) Establecer, operar o subcontratar el funcionamiento de centros y refugios para las víctimas de la trata de personas.

7) Desempeñar las demás funciones asignadas por la Dirección General.

i) Departamento de Formación:

1) Planificar y ejecutar programas de formación relacionados con el área de responsabilidad de la Dirección General.

2) Publicar las publicaciones científicas.

3) Organizar seminarios, simposios, conferencias y eventos similares.

4) Seguir, compilar y transmitir a los departamentos pertinentes, publicaciones nacionales e internacionales, leyes, juicios y otros datos y documentos.

5) Desempeñar las demás funciones asignadas por la Dirección General.

Organización Provincial

ARTICULO 109 - (1) La Dirección General estará autorizada para establecer una organización provincial de acuerdo con la legislación pertinente.

Organizaciones en el extranjero

ARTICULO 110 - (1) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 189 del 13/12/1983 sobre la organización internacional de Organizaciones y Agencias Públicas, la Dirección General está facultada para establecer una organización en el extranjero.

(2) Los deberes de los expertos en migración asignados en los consulados son:

a) Garantizar la cooperación y la coordinación entre la Dirección General y las organizaciones públicas y organismos del país de destino, en el ámbito de la migración.

b) Seguir la evolución con respecto a cuestiones relacionadas con el ámbito de responsabilidad de la Dirección General y dar a conocer estos temas a la Dirección General.

c) Vigilar la aplicación de la legislación en materia de migración firmada entre el país de destino y Turquía.

ç) Establecer contactos y relaciones necesarias en el país donde sean asignados para llevar a cabo las tareas y procedimientos de los migrantes irregulares a ser deportados de Turquía o de quien voluntariamente regrese a ese país.

d) Realizar trabajos relacionados con la información del país de origen.

e) Cumplir las funciones asignadas por la Dirección General de Lucha contra la Trata de Personas y proteger a las víctimas.

f) En el país de destino, proponer y diseñar proyectos que se ejecutarán en forma conjunta sobre migración, lucha contra la trata y protección de las víctimas humanas, así como para preparar y presentar propuestas de proyectos y seguimiento de los proyectos que se implementen.

g) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director General.

(3) Obligaciones de los agregados de migración asignados en los consulados serán las siguientes:

a) Recibir y finalizar las solicitudes de visados y permisos de residencia efectuados en los consulados,

b) Recopilar información y documentación de las aplicaciones, para solicitar los documentos que faltan y la información del extranjero, evaluar mediante la realización de entrevistas cuando sea necesario y grabar las entrevistas,

c) Presentar para la aprobación del cónsul, directamente las solicitudes de visado que pueden ser decididas por los consulados, mientras que los permisos de residencia y solicitudes de visado donde la decisión de la Dirección General es necesaria, después de la decisión de la Dirección General.

ç) Prestar asistencia, en el país de retorno, en los trabajos y procedimientos para los extranjeros que serán deportados de Turquía o de regresen voluntariamente a ese país.

d) Seguir la evolución con respecto a las cuestiones de migración en el país de destino y preparar informes anuales,

e) Llevar a cabo otras tareas asignadas por los cónsules en el ámbito de la migración,

f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director General.

Grupos de Trabajo y la autoridad para regular

ARTICULO 111 - (1) Los grupos de trabajo se pueden establecer en la organización central de la Dirección General para llevar a cabo los trabajos, a propuesta de los directores de las unidades y de la aprobación del Director General. Los grupos de trabajo funcionarán bajo la coordinación de un experto a ser asignado por el Director General.

(2) La Dirección General estará autorizada para llevar a cabo las disposiciones administrativas en su área de trabajo, autoridad y responsabilidad.

Responsabilidades de los Consejeros y la delegación de autoridad

ARTICULO 112 - (1) Los gerentes de todos los niveles de la Dirección General son responsables de los niveles superiores para llevar a cabo sus funciones de conformidad con la legislación, planes estratégicos y programas, criterios de rendimiento y estándares de calidad de servicio.

(2) El Director General y los directores generales de la Dirección en todos los niveles podrán delegar parte de su autoridad a los niveles subordinados, a condición de que los límites de la delegación se indiquen de forma explícita por escrito. La delegación de autoridad se transmite a las personas afectadas por un medio apropiado.

SECCIÓN CUARTA

Juntas y Comisiones Permanentes y Comisiones Temporales

Juntas Permanentes y Comisiones

ARTICULO 113 - (1) Los consejos y las comisiones permanentes de la Dirección General son:

- a) Consejo Consultivo de Migración
- b) Comisión de Evaluación de Protección
- c) Consejo de Coordinación para la Lucha contra la migración irregular

(2) Las cualificaciones de los miembros a ser elegidos para las juntas y comisiones permanentes, la hora y lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias, el trabajo y los principios y procedimientos y otros asuntos relacionados con las juntas y comisiones de toma de decisiones serán determinados por un reglamento.

(3) La Dirección General ejercerá las funciones de secretaría de los consejos y comisiones permanentes y prestará servicios de apoyo.

Consejo Consultivo de Migración

ARTICULO 114 - (1) Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio o Subsecretario Adjunto para ser delegada por el subsecretario del Ministerio,

El Consejo Asesor de Migración estará integrado por los representantes de la Institución Turca de Derechos Humanos, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Asuntos de la Unión Europea, Trabajo y Seguridad Social que estén al menos al nivel de Jefe de Departamento, Director General y Subdirectores Generales, Jefes de Departamento de Extranjeros del Departamento de Protección Internacional de Protección a las Víctimas del Tráfico de Personas, Adaptación y Comunicación y Política de la Migración y Departamento de Proyectos, Representante del ACNUR de Turquía, Representante de la Organización Internacional para las Migraciones, y cinco miembros del profesorado de las universidades que se especializan en migración, y cinco representantes de las ONG que trabajen en el ámbito de la migración. El presidente podrá invitar a expertos en el ámbito de la migración en Turquía y en el extranjero a la reunión de la junta para recibir su opinión. La Junta tendrá reuniones ordinarias dos veces al año. El Consejo también se podrá convocar extraordinariamente previa convocatoria del presidente. El presidente fijará el orden del día de la reunión.

(2) Los profesores y representantes de organizaciones no gubernamentales serán elegidos de conformidad con los procedimientos y principios que se determinen por el Ministerio.

(3) Las funciones del Consejo son:

- a) Supervisar las prácticas migratorias y hacer recomendaciones;
- b) Evaluar las nuevas disposiciones previstas en el ámbito de la migración;
- c) Evaluar los acontecimientos regionales e internacionales en las políticas de migración y el derecho de migración, y controlar las consecuencias de estos acontecimientos en Turquía;
- ç) Evaluar la labor legislativa y las prácticas relacionadas con la migración, y
- d) Establecer subcomisiones para trabajar en temas de migración, y evaluar los informes emitidos tras el trabajo realizado por la comisión.

(4) Las decisiones del Consejo se entenderán como recomendaciones y serán evaluadas por la Dirección General y los organismos y organizaciones públicas.

Comisión de Evaluación Internacional de Protección

ARTICULO 115 - (1) Bajo la presidencia del representante de la Dirección General, la Comisión Internacional de Evaluación de Protección estará compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores y un experto en migración. Un representante del ACNUR Turquía podrá ser invitado a asistir a la Comisión en calidad de observador. Una o más comisiones podrán establecerse organizaciones del centro o provinciales de la Dirección General. El representante de la Dirección General y el experto en migración serán elegidos para un mandato de dos años y los demás miembros serán elegidos por al menos un año como miembros plenos y miembros asociados. Al presidente y a los miembros de la Comisión no se les delegarán funciones adicionales dentro del periodo de permanencia.

(2) Las funciones de la Comisión son:

a) A excepción de las decisiones de detención administrativa y las decisiones relacionadas con las solicitudes inadmisibles, así como las decisiones tomadas a través de un procedimiento acelerado, evaluar y concluir las apelaciones presentadas contra las decisiones relativas a las solicitudes de protección internacional y otras decisiones relativas a los solicitantes o personas que gozan del estatus protección internacional y,

b) Evaluar y concluir los recursos interpuestos contra la suspensión o cancelación de la protección internacional.

(3) La Comisión ejercerá sus funciones bajo la coordinación directa del Director General.

Junta de coordinación de lucha contra la migración irregular

ARTICULO 116 - (1) Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio o del Subsecretario Adjunto a ser asignado por el subsecretario, la Junta de Coordinación de Lucha contra la migración irregular estará integrada por representantes del Estado Mayor General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de la Organización Nacional de Inteligencia, las fuerzas policiales pertinentes, así como los representantes de la Dirección General, por lo menos en un nivel de Jefes de Departamento.

(2) El Consejo podrá invitar a representantes de las unidades centrales y provinciales de las instituciones públicas y organizaciones, ONG, organizaciones internacionales y expertos en el campo a las reuniones del Consejo. El Consejo se reunirá cada seis meses con una agenda conjunta. Además, el Consejo podrá convocarse extraordinariamente en cualquier momento mediante el llamado del Presidente. El Presidente fijará el orden del día, teniendo la opinión de los miembros.

(3) Las funciones del Consejo son:

a) Garantizar la coordinación entre los agentes de la ley y de las instituciones públicas y las organizaciones con el fin de luchar eficazmente contra la inmigración irregular;

b) Identificar las rutas de entrada y salida ilegal de Turquía y desarrollar medidas;

c) Desarrollar medidas contra la migración irregular;

ç) Planificar y supervisar la aplicación de las iniciativas legislativas y prácticas relacionadas a la lucha contra la migración irregular.

(4) Las instituciones y organizaciones públicas deben considerar preferentemente las decisiones de la Junta.

Comisiones temporales

ARTICULO 117 - (1) Para llevar a cabo el trabajo en las áreas relacionadas con sus funciones, la Dirección General podrá establecer comisiones temporales, con la aprobación del Ministro, con la participación de instituciones y organizaciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y expertos.

(2) La formación de las comisiones temporales, el número de miembros, los requisitos para la selección y asignación, la hora y lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias, el trabajo y los principios y procedimientos de toma de decisiones, y otras cuestiones relacionadas con las juntas serán determinadas por un reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Disposiciones Relativas a la Comisión de Nombramientos y Personal

Nombramientos y asignaciones

ARTICULO 118 - (1) El Director General y los Directores Generales Adjuntos de la Dirección General serán designados por resolución conjunta y otras posiciones a propuesta del Director y previa aprobación del Ministro General.

(2) El personal de cualquiera de las instituciones y organismos públicos puede ser asignado temporalmente a la Dirección General, con su consentimiento y el consentimiento de su institución, para que trabaje en áreas relacionadas con las funciones de la Dirección General. La asignación se realizará siempre que el salario del personal, apropiación, aumentos salariales, indemnizaciones y demás prestaciones económicas y sociales sean pagados por sus respectivas instituciones. El personal asignado de esta manera se considera bajo licencia mensual. El período de servicio en la Dirección General de personal asignado de este modo contará para la antigüedad y la relación con su posición actual continuará. Dicho personal será promovido a su debido tiempo, sin necesidad de ningún procedimiento posterior. El número de personal que se asignará no podrá exceder del treinta por ciento de la plantilla total.

Disposiciones relativas al personal

ARTICULO 119 - (1) Los expertos de migración y expertos en migraciones auxiliares serán empleados en la organización central de la Dirección General, mientras que los expertos de migración provinciales y expertos en migraciones provinciales menores serán empleados en la organización provincial de la Dirección General.

(2) Con el fin de poder ser designado como Auxiliar experto en migración y expertos Auxiliares de Migración Provincial de la Dirección General, además de las condiciones generales enumerados en el artículo 48 de la Ley 657 sobre funcionarios públicos de 14/7/1965, las siguientes condiciones deben cumplirse: graduarse en cuatro años, de una facultad de derecho, ciencias políticas, economía, ciencias administrativas y relaciones internacionales o de otras facultades que determine un reglamento, o de las instituciones de educación superior equivalentes en Turquía o en el extranjero, según lo aprobado por el Consejo de Educación Superior; se ofrecerá una calificación aprobatoria en el examen de competencia. El concurso para el nombramiento de un auxiliar experto en migración y auxiliares expertos Migración Provincial se compondrá de etapas escritas y habladas.

(3) Las disposiciones del artículo modificado 41 de la Ley 657 serán aplicadas en el empleo como Auxiliar Experto en Migración, examen competitivo, elaboración de tesis y examen de aptitud, así como la asignación de experto.

(4) Las personas asignadas a la posición de auxiliares expertos en Migración Provincial tendrán derecho a entrar en el examen de competencia, siempre que completen tres años completos de servicio. Aquellos que fracasaran en el examen, o no tomaran este examen sin una excusa razonable, se les dará una segunda oportunidad de tomar el examen en el mismo año. Aquellos que fracasen en el segundo examen o no lo tomen perderán el título de Auxiliar Experto en Migración Provincial, y serán designados a apropiadas plazas de funcionarios. Los Procedimientos y principios relacionados con el empleo de expertos en migración provincial y auxiliares expertos provinciales en Migración, concurso de oposición, establecimiento de juntas, capacitación, exámenes de aptitud, asignaciones de trabajo y comisiones y otros asuntos serán determinados por un reglamento.

(5) El personal extranjero podrá ser empleado en la Dirección General de obras que requiera conocimientos y experiencia específica como personal contratado. El importe neto del salario que se pagará a dicho personal deberá ser determinada por el Director General y no podrá superar el importe neto pagado a un experto en migraciones de primer grado de acuerdo a los derechos económicos, dicho personal se considerará cubierto por el seguro de conformidad con el artículo 4 (1) (a) de la Ley No. 5510 sobre el Seguro Social y Seguro General de Salud. El número del personal a ser empleado como tal, no deberá exceder el uno por ciento de la plantilla de facto en la Dirección General, y de los procedimientos y principios relacionados con este tipo de empleo se determinará mediante un reglamento.

(6) Los nombramientos o asignaciones a los cargos de Director General, Subdirectores Generales, Jefes de Políticas de Migración y el Departamento de Proyectos, Dirección General de Adaptación y Comunicación, Departamento de Relaciones Exteriores, Desarrollo de la estrategia, Departamento y el Departamento de Servicios de Apoyo, así como expertos en migración se efectuarán entre los que tienen categoría de autoridades administrativas provinciales.

Posiciones

ARTICULO 120 (1) Todas las demás disposiciones relativas a la identificación, la creación, el uso y la cancelación de una posición y otros elementos relacionados con puestos se regulará de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley N ° 190, de 13/12/1983 sobre personal general y procedimientos pertinentes.

SECCIÓN SEXTA

Disposiciones Varias

Regulación

ARTICULO 121 - (1) Los principios y procedimientos relativos a la aplicación de la presente Ley serán determinado por reglamento.

Disposiciones referenciadas

ARTICULO 122 - (1) Las referencias en otros actos legislativos de la Ley N ° 5683 del 24/7/1950 en la Residencia y Viajes de los extranjeros a Turquía se interpretará como referencia de la presente ley. La frase "licencia de residencia" prevista en el resto de la legislación se interpretará en el sentido de "permiso de residencia", según se establece en la presente ley.

Disposiciones modificadas

ARTICULO 123 - (1) Los "ciudadanos y extranjeros" frase en el artículo 34 de la Ley N ° de pasaporte 5682 de 15/7/1950 se han sustituido por "ciudadanos".

(2) En los párrafos siguientes se han agregado después del artículo 88 (1) (e) de la Ley N ° 492 de 07/02/1964, de Tasas:

"(f) que posean un permiso de residencia de larga duración;

(g) que son víctimas de la trata de personas".

(3) En la Ley de la Función Pública N ° 657 de 14/7/1965:

a) "Auxiliar Experto en Migración y auxiliares expertos en Migración Provincial" se ha añadido después de "Auxiliar Experto en Energía y Recursos Naturales " y "como un experto en migración, Experto en Migración Provincial "después, "como un experto en energía y recursos naturales "en la sección titulada "Disposiciones comunes "en el Artículo 36 (A) (11);

b) "Experto en migración "se ha añadido después de" Experto en Junta de Educación Superior "en el sub-inciso (g), y" Experto en Migración Provincial "después de" Expertos Provinciales de Planificación del Ministerio de Interior "en el sub-inciso (h) del subpárrafo "(A) Compensación especial de servicios" bajo el párrafo "II-Compensaciones ", en su versión modificada, del artículo 152 titulado "Aumentos y compensaciones ";

c) "Expertos en migración" se ha añadido después de "Expertos en Asuntos de la UE " en el apartado (g) y "expertos en migración Provincial" después "Expertos en Planificación Provincial del Ministerio de Interior" en el sub-párrafo (h) en la sección titulada "I- Clases de servicios para la Administración General "en la tabla (I) relacionados con los indicadores adicionales;

(4) El párrafo siguiente se ha añadido al párrafo (d) del Artículo 29 de la Ley No. 3152 de Organización y Funciones del Ministerio del Interior de 14/2/1985:"E) Dirección General de Gestión de Migración".

(5) a) La frase "y la duración de su permiso de residencia" en el artículo 5 (1) de la Ley de los permisos de trabajo de extranjeros N ° 4817 de 27/2/2003 se ha omitido.

b) El párrafo siguiente se añade al primer párrafo del artículo 8 de la Ley N ° 4817:

"I) Los extranjeros y los apátridas que hayan solicitado protección internacional y que han sido reconocidos como refugiados condicionales por el Ministerio del Interior".

c) El primer párrafo del artículo 12(1) de la Ley N ° 4817 se ha modificado de la siguiente manera:

"Los extranjeros deberán presentar la solicitud de su primer permiso de trabajo en el Consulado de la República de Turquía de su país. El consulado presentará directamente estas aplicaciones ante el Ministerio. El Ministerio tendrá la opinión de las autoridades competentes y evaluará las solicitudes de acuerdo con el artículo 5 y se concederá un permiso de trabajo a los extranjeros cuya situación sea considerada adecuada. Los extranjeros pueden permanecer y trabajar durante la duración del permiso de trabajo obtenido de la oficina consular".

ç) artículo 14-1 (c) de la Ley N ° 4817 se ha modificado de la siguiente manera:

"(C) Un dictamen negativo presentado por el Ministerio del Interior,"

d) (a) del artículo 16-1 de la Ley N° 4817 se ha modificado de la siguiente manera:

"(A) una decisión de la deportación del extranjero o prohibición de entrada a Turquía"

(6) "55) Dirección General de Gestión de Migración" se ha añadido después de la línea 54 tabla (I) adjunto a la Gestión de las Finanzas Públicas y la Ley de Control N° 5018 de 10/12/2003.

(7) En el Servicio de Registro de Población Ley N° 5490 del 25/4/2006:

a) el artículo 3 (1) (bb) queda modificado como sigue:

"(çç) Registro de extranjeros: es el registro que contiene los registros de las personas beneficiarias de una tarjeta de identidad de apátridas en Turquía o los extranjeros a los que se les concede un permiso de residencia por cualquier razón por la duración de un mínimo de noventa días y a los extranjeros que residen legalmente en Turquía que soliciten el número de identidad de extranjero",

b) El artículo 8 (1) queda modificado como sigue:

"Los extranjeros a quienes se concede un permiso de residencia por cualquier razón por la duración de un mínimo de noventa días de Turquía se inscribirán en el registro de extranjeros por parte de la Dirección General. Sin embargo, los extranjeros que residen legalmente en Turquía también serán registrados en el registro de extranjeros de acuerdo a su demanda. Los extranjeros que entren en este registro son responsables de notificar todos los sucesos relacionados con el registro a las oficinas de registro. Esta disposición no se aplicará a los miembros de las misiones diplomáticas".

(8) Las disposiciones de Seguros Sociales y Ley de Seguridad de Salud General N° 5510 del 31/5/2006 se ha modificado de la siguiente manera;

(1) a) artículo 3(1) 27:

"27) Titular de la solicitud de protección internacional o Estatus y Persona Apátrida:

Las personas que se identifiquen por el Ministerio del Interior como solicitantes, refugiados, beneficiarios de protección subsidiaria o refugiados condicionales o aquellos identificados como apátridas"

b) el artículo 60 (1) c (2):

"2) Las personas que se identifiquen como titulares de la solicitud de protección internacional o Estatus o como Personas Apátridas,"

c) el artículo 61 (1) b:

La frase "identificado como un apátrida y solicitante de asilo" se ha modificado como "identificado como solicitante por o habersele concedido el estatus de protección internacional o ser identificado como un apátrida".

(9) Las posiciones mostradas en los cuadros (1), (2) y (3) en el anexo se han creado y se incluyen en la tabla (I) del Decreto Ley 190 como "Dirección General de Gestión de la Migración".⁵

(10) "Gestión de Migración" se ha añadido después de "Prensa e Información" en la novena serie de la tabla (II) anexada al Decreto Ley 375 de 27/6/1989.

Legislación derogada

ARTICULO 124 - (1) Ley N° 5683 del 15/7/1950 de la Residencia y Viajes de los extranjeros a Turquía y los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33 y 35, 36, 38, Artículo Adicional 5 (1) y (2), y segunda cláusula del Artículo 34(1) de la Ley de Pasaporte N° 5682 del 15/7/1950 ha sido derogados.

Incautación de Vehículos Utilizados en el Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes

ARTICULO-ANEXO 1 - (1)

Conforme con el cuarto párrafo del artículo 128 del Código de Proceso Penal no. 5271 fechado el 4/12/2004 los vehículos utilizados en el Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes serán incautados.

(2) En caso de la presencia de casos tales como:

a) Re-utilización del mismo vehículo en el mismo delito durante la investigación y enjuiciamiento,

b) Ausencia del registro del vehículo en Turquía,

c) Incautación del vehículo cuando se transportaba un significativo número de migrantes,

ç) La presencia del equipo especial que facilitara comisión del delito,

el vehículo incautado no se devuelve al dueño. En este caso, si el dueño del vehículo paga el depósito de garantía hasta el valor del vehículo al Ministerio de Finanzas, el vehículo es devuelto al dueño. De otra manera, el Ministerio de Finanzas liquidará inmediatamente el vehículo sin esperar el final de la investigación y el enjuiciamiento. Si la liquidación se produce mediante la venta, el importe restante después de la deducción de todos los gastos necesarios para el mantenimiento y venta del vehículo se deposita en la cuenta de depósito en garantía para proceder de acuerdo con el resultado del enjuiciamiento.

(3) Del valor de la aplicación de la disposición del segundo párrafo, se entiende el valor del seguro para vehículos terrestres; valor del seguro para vehículos marítimos y valor de mercado para vehículos no asegurados y los vehículos aéreos y ferroviarios.

Disposiciones transitorias

ARTICULO PROVISIONAL 1 - (1) Todas las formas de archivos, registros escritos y electrónicos y otros documentos, así como las tecnologías de información, proyectos electrónicos y bases de datos que están relacionados con el alcance de las funciones de la Dirección General y son mantenidos por la Dirección General de Seguridad se transferirán gradualmente a la Dirección General y las direcciones provinciales relacionadas con gestión de migración. El protocolo entre la Dirección General de Seguridad y la Dirección General para la transferencia mencionada se efectuará dentro de los 6 meses a partir de la publicación de este artículo y tendrá efecto bajo la aprobación del Ministro.

⁵ Véase la Gaceta Oficial fechada 11/4/2013 y numerada 28615 en relación con las posiciones en esta cláusula.

(2) Un año después de la publicación de esta Ley, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a centros de acogida y de alojamiento y centros de retiro se considerarán transferidos y asignados a la Dirección General sin mayor trámite. El proceso de transferencia estará exento de tasas y los documentos emitidos estarán exentos de los derechos de timbre. El Ministro estará facultado para resolver cualquier problema que pueda ocurrir durante la transferencia de bienes muebles y asignación de bienes y problemas similares en la aplicación de la presente ley.

(3) Los créditos necesarios para los gastos de la Dirección General en el ejercicio fiscal de 2013 se cubrirán de acuerdo al del artículo 6 (1) (ç) de la Ley N ° 6363 de 21/12/2011 de Presupuesto Central de Administración del 2013. Las citas para los puestos creados por la Dirección General de Gestión de la Migración se pueden hacer hasta el 31/12/2014 sin estar sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley número 6363, a condición de que tales citas no superen el cincuenta por ciento de todas las posiciones.

(4) Hasta la fecha en que la organización provincial de la Dirección General se complete de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley, las funciones y servicios en las localidades mencionadas seguirán siendo ejecutadas por unidades o personal previamente ejecutante de dichas funciones y servicios. Cuando la organización se realice en lugares afectados, la Dirección General podrá contratar el personal, el cual opera en las unidades a que se refiere, sin estar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 118(2) por un período inferior a tres años a partir de la fecha de la transferencia de acuerdo con el artículo mencionado.

(5) La Dirección General podrá contratar el personal que haya trabajado durante al menos dos años en la Dirección General de Seguridad del Departamento de Extranjería, Fronteras y Asilo, así como las dependencias pertinentes de las Direcciones Provinciales de Seguridad, para trabajar en la organización central de la Dirección General, sin estar sujeto a la limitación en número establecida en el segundo párrafo del artículo 118 por un período de menos de tres años a partir de la publicación de este artículo.

(6) Los extranjeros que presenten una solicitud por escrito a las Gobernaciones en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Capítulo Segundo de esta ley, gozarán de los derechos que les corresponden en relación con los permisos de residencia de conformidad con la presente ley.

(7) Antes de la fecha de vigencia del Capítulo Tercero de la presente Ley, las personas que con arreglo al Reglamento 94/6169 de 30/11/1994 relativo a los procedimientos y principios aplicables a los extranjeros que busquen asilo en Turquía, los extranjeros individuales que soliciten un Permiso de Residencia para buscar asilo en otro país, los extranjeros que llegan a las fronteras turcas por Asilo en Masa y los posibles movimientos de población que entren en vigor de una decisión del Consejo de Ministros, a los cuales se le ha concedido un estatus serán tratados de acuerdo con el estatus establecido en la presente Ley y las aplicaciones de los que han solicitado un estatus se celebrarán de acuerdo con esta ley. A partir de la publicación de esta Ley hasta la fecha efectiva del Capítulo Tercero de la presente Ley, las personas que de conformidad con el Reglamento mencionado, han obtenido un estatus y los que han solicitado un estatus quedarán exentas del pago de residencia.

(8) Hasta que las regulaciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley entren en vigor, las disposiciones de la legislación vigente, que no están en contravención de esta Ley, continuarán siendo ejecutadas.

Aplicación

ARTICULO 125 - (1) a) Sección Quinta de la presente Ley, con exclusión del artículo 122, párrafos uno, dos, cinco y siete del artículo 123 y el artículo 124, entrarán en vigor en la fecha de publicación de la Ley;

b) Otros artículos de la Ley entrarán en vigor un año después de la fecha de publicación de la ley.

Ejecución

ARTICULO 126 - (1) Las disposiciones de la presente ley serán ejecutadas por el Consejo de Ministros.

10/4/2013

TABLA (1) ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN GESTIÓN		
Dirección General	Subdirectores Generales	Unidades de Servicios

Director General	Director General Adjunto Director General Adjunto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento de Extranjeros 2. Departamento de Protección Internacional 3. Departamento de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas 4. Departamento de Proyectos y Políticas de Migración 5. Departamento de Integración y Comunicación 6. Departamento de Tecnologías de la Información 7. Departamento de Relaciones Exteriores 8. Departamento de Estrategia de Desarrollo 9. Departamento Legal 10. Departamento de Recursos Humanos 11. Departamento de Servicios de Apoyo 12. Departamento de Educación
-------------------------	--	--

LISTA (1)					
AGENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN					
ORGANIZACIÓN: CENTRAL					
PUESTOS CREADOS					
Clase	Título	Grado	Número de vacantes	Posiciones Contratadas	Total
MIAH	Dirección General	1	1		1
MIAH	Director General Adjunto	1	2		2
MIAH	Jefe de Departamento de Políticas de Migración y Proyectos	1	1		1
MIAH	Jefe de Departamento de Integración y Comunicación	1	1		1
MIAH	Jefe de Departamento de Asuntos Exteriores	1	1		1
MIAH	Jefe de Departamento de Desarrollo de Estrategia	1	1		1
MIAH	Jefe del Departamento de Servicios de Apoyo	1	1		1
GIH	Jefe del Departamento de Extranjeros	1	1		1
GIH	Jefe de Departamento de Protección Internacional	1	1		1
GIH	Jefe de Departamento de Protección de las Víctimas de Trata de Personas	1	1		1
GIH	Jefe de Departamento de Tecnologías de Información	1	1		1
GIH	Jefe de Departamento de Recursos Humanos	1	1		1
GIH	Jefe de Departamento de Formación	1	1		1
GIH	Consejero Legal I	1	1		1
GIH	Experto de migración	1	15		15
GIH	Experto de migración	2	15		15
GIH	Experto de migración	3	15		15
GIH	Experto de migración	4	15		15
GIH	Experto de migración	5	15		15
GIH	Experto de migración	6	15		15
GIH	Experto de migración	7	15		15
GIH	Experto de Migración Auxiliar	8	35		35

GIH	Experto de Migración Auxiliar	9	65		65
GIH	Experto de Servicios Financieros	5	5		5
GIH	Experto Auxiliar de Servicios Financieros	9	5		5
GIH	Analista	1	1		1
GIH	Analista	2	1		1
GIH	Analista	4	1		1
GIH	Analista	6	1		1
GIH	Analista	7	1		1
GIH	Analista	8	1		1
GIH	Programador	1	1		1
GIH	Programador	3	1		1
GIH	Programador	4	1		1
GIH	Programador	5	1		1
GIH	Programador	6	1		1
GIH	Programador	8	2		2
GIH	Traductor	1	3		3
GIH	Traductor	2	3		3
GIH	Traductor	3	3		3
GIH	Traductor	4	3		3
GIH	Traductor	5	3		3
GIH	Traductor	6	3		3
GIH	Traductor	7	3		3
GIH	Traductor	8	3		3
GIH	Traductor	9	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	3	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	4	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	5	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	6	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	7	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	8	3		3
GIH	Operador de control y Preparación de datos	9	3		3
GIH	Funcionario	9	3		3
GIH	Funcionario	10	3		3
GIH	Funcionario	11	3		3
GIH	Funcionario	12	3		3
GIH	Secretario	5	1		1
GIH	Secretario	7	2		2
GIH	Secretario	9	2		2
GIH	Secretario	11	1		1
GIH	Conductor	5	1		1
GIH	Conductor	9	2		2

GIH	Asesor Legal	1	2		2
GIH	Asesor Legal	4	3		3
AH	Abogado	6	3		3
AH	Abogado	7	3		3
AH	Abogado	8	3		3
AH	Abogado	9	3		3
TH	Ingeniero	1	1		1
TH	Ingeniero	6	2		2
TH	Ingeniero	8	2		2
TH	Estadístico	1	1		1
TH	Estadístico	6	2		2
TH	Estadístico	8	2		2
TH	Sociólogo	1	1		1
TH	Sociólogo	6	2		2
TH	Sociólogo	8	2		2
SH	Asistente social	1	1		1
SH	Asistente social	6	2		2
SH	Asistente social	8	2		2
SH	Psicólogo	1	1		1
SH	Psicólogo	6	2		2
SH	Psicólogo	8	2		2
YH	Criado	5	5		5
YH	Criado	12	5		5
Total			3		3
			6		6
			5		5

TABLA (2)					
AGENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE MIGRACIÓN					
ORGANIZACIÓN: PROVINCIAL					
PUESTOS CREADOS					
Clase	Titular	Grado	Número De vacantes	Posiciones contratadas	Total
GIH	Director de Gestión de Migración Provincial	1	81		81
GIH	Director de Gestión de Migración Distrital	1	50		50
GIH	Director de Gestión de Migración Distrital	2	50		50
GIH	Director de Gestión de Migración Distrital	3	48		48
GIH	Director central	1	5		5
GIH	Director central	2	5		5
GIH	Director central	3	5		5
GIH	Director de Refugio de Victimas de Trafico de personas	1	5		5

GIH	Director de Refugio de Victimas de Trafico de personas	2	5		5
GIH	Director de Refugio de Victimas de Trafico de personas	3	5		5
GIH	Experto Provincial de Migración	1	50		50
GIH	Experto Provincial de Migración	2	50		50
GIH	Experto Provincial de Migración	3	50		50
GIH	Experto Provincial de Migración	4	100		100
GIH	Experto Provincial de Migración	5	100		100
GIH	Experto Provincial de Migración	6	130		130
GIH	Experto Provincial de Migración	7	250		250
GIH	Auxiliar Experto Provincial de Migración	8	450		450
GIH	Auxiliar Experto Provincial de Migración	9	500		500
GIH	Analista	1	1		1
GIH	Analista	2	2		2
GIH	Analista	3	2		2
GIH	Analista	4	2		2
GIH	Analista	5	2		2
GIH	Analista	6	2		2
GIH	Analista	7	2		2
GIH	Analista	8	2		2
GIH	Programador	1	1		1
GIH	Programador	2	2		2
GIH	Programador	3	2		2
GIH	Programador	4	2		2
GIH	Programador	5	2		2
GIH	Programador	6	2		2
GIH	Programador	7	2		2
GIH	Programador	8	2		2
GIH	Traductor	1	4		4
GIH	Traductor	2	4		4
GIH	Traductor	3	4		4
GIH	Traductor	4	4		4
GIH	Traductor	5	4		4
GIH	Traductor	6	4		4
GIH	Traductor	7	4		4
GIH	Traductor	8	4		4
GIH	Traductor	9	4		4
GIH	Operador de control y Preparación de datos	3	50		50
GIH	Operador de control y Preparación de datos	4	50		50
GIH	Operador de control y Preparación de datos	5	50		50
GIH	Operador de control y Preparación de datos	6	20		20
GIH	Operador de control y Preparación de datos	7	20		20
GIH	Operador de control y Preparación de datos	8	20		20

GIH	Operador de control y Preparación de datos	9	20		20
GIH	Funcionario	9	20		20
GIH	Funcionario	10	20		20
GIH	Funcionario	11	20		20
GIH	Funcionario	12	20		20
GIH	Conductor	5	15		15
GIH	Conductor	10	15		15
AH	Abogado	5	5		5
AH	Abogado	6	5		5
AH	Abogado	7	10		10
AH	Abogado	8	10		10
TH	Sociólogo	1	5		5
TH	Sociólogo	6	5		5
TH	Sociólogo	8	5		5
SH	Asistente social	1	15		15
SH	Asistente social	6	15		15
SH	Asistente social	8	15		15
SH	Psicólogo	1	15		15
SH	Psicólogo	6	15		15
SH	Psicólogo	8	15		15
YH	Criado	9	30		30
YH	Criado	12	30		30
Total			2540		2540

LISTA (3)

AGENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE MIGRACIÓN

ORGANIZACIÓN: EN EL EXTRANJERO

PUESTOS CREADOS

Clase	Título	Grado	Número de vacantes	Posiciones Contratadas	Total
GIH	Consejero de Migración	1	15		15
GIH	Agregado de Migración	1	85		85
Total			100		100